

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX)

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXIX

Aguascalientes, Ags., 14 de Noviembre de 2016

Núm. 46

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXII Legislatura:

Decretos Números 386, 387, 388, 389, 390 y 428.

Aviso a los electos a integrar la Sexagésima Tercera Legislatura, de la Sesión Solemne de Instalación, Toma de Protesta y Apertura del Primer Período Ordinario de Sesiones, del Primer Año de Ejercicio Constitucional, el próximo martes 15 de noviembre del año 2016.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS

OFICIALÍA MAYOR

SECRETARÍA DE SALUD. INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD

SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

ÍNDICE:

Página 56

RESPONSABLE: Lic. Alejandro Bernal Rubalcava, en suplencia del Secretario General de Gobierno por ministerio de Ley.

GOBIERNO DEL ESTADO

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 386

ARTÍCULO ÚNICO.- La Mesa Directiva para el Primer Período Extraordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional del Honorable Congreso del Estado, Libre y Soberano de Aguascalientes, en su Sexagésima Segunda Legislatura, quedó integrada de la siguiente manera:

Presidente:	Dip. Salvador Dávila Montoya;
Vicepresidente:	Dip. Sylvia Violeta Garfias Cedillo;
Primer Secretario:	Dip. Oswaldo Rodríguez García;
Segundo Secretario:	Dip. J. Jesús Rangel de Lira;
Prosecretario:	Dip. Armando Acosta Rodríguez;

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 22 de octubre del año 2016.

ATENTAMENTE

LA MESA DIRECTIVA
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE:

Dip. Jesús Eduardo Rocha Álvarez,
PRESIDENTE.

Dip. Norma Adela Guel Saldívar,
SECRETARIA.

Dip. Anayeli Muñoz Moreno,
SECRETARIA.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 11 de noviembre de 2016.- **Carlos Lozano de la Torre.-** Rúbrica.- **Lic. Alejandro Bernal Rubalcava,** en suplencia del Secretario General de Gobierno por ministerio de Ley. Rúbrica.

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 387

ARTÍCULO ÚNICO.- En términos de lo dispuesto por el Artículo 25 de la Constitución Política del Estado, se declara oficialmente la Apertura de los trabajos concernientes al Primer Período Extraordinario de Sesiones correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, Libre y Soberano de Aguascalientes.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 22 de octubre del año 2016.

ATENTAMENTE

LA MESA DIRECTIVA:

Dip. Salvador Dávila Montoya,
PRESIDENTE.

Dip. Oswaldo Rodríguez García,
SECRETARIO.

Dip. J. Jesús Rangel de Lira,
SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 11 de noviembre de 2016.- **Carlos Lozano de la Torre.-** Rúbrica.- **Lic. Alejandro Bernal Rubalcava,** en suplencia del Secretario General de Gobierno por ministerio de Ley. Rúbrica.

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 388

ARTÍCULO ÚNICO.- En términos de lo dispuesto por el Artículo 25 de la Constitución Política del Estado, se declara oficialmente la Clausura de los

trabajos concernientes al Primer Período Extraordinario de Sesiones correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, Libre y Soberano de Aguascalientes.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 22 de octubre del año 2016.

A T E N T A M E N T E

LA MESA DIRECTIVA:

Dip. Salvador Dávila Montoya,
PRESIDENTE.

Dip. Oswaldo Rodríguez García,
SECRETARIO.

Dip. J. Jesús Rangel de Lira,
SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 11 de noviembre de 2016.- **Carlos Lozano de la Torre.-** Rúbrica.- **Lic. Alejandro Bernal Rubalcava,** en suplencia del Secretario General de Gobierno por ministerio de Ley. Rúbrica.

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 389

ARTÍCULO ÚNICO.- La Mesa Directiva para el Segundo Período Extraordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional del Honorable Congreso del Estado, Libre y Soberano de Aguascalientes, en su Sexagésima Segunda Legislatura, quedó integrada de la siguiente manera:

- Presidente:** Dip. Jorge Varona Rodríguez;
- Vicepresidente:** Dip. José Israel Sandoval Macías;
- Primer Secretario:** Dip. Marco Arturo Delgado Martín del Campo;
- Segundo Secretario:** Dip. Oswaldo Rodríguez García;

Prosecretario: Dip. Salvador Dávila Montoya;

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 25 de octubre del año 2016.

A T E N T A M E N T E

LA MESA DIRECTIVA
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE:

Dip. Jesús Eduardo Rocha Álvarez,
PRESIDENTE.

Dip. Norma Adela Guel Saldívar,
SECRETARIA.

Dip. Anayeli Muñoz Moreno,
SECRETARIA.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 11 de noviembre de 2016.- **Carlos Lozano de la Torre.-** Rúbrica.- **Lic. Alejandro Bernal Rubalcava,** en suplencia del Secretario General de Gobierno por ministerio de Ley. Rúbrica.

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 390

ARTÍCULO ÚNICO.- En términos de lo dispuesto por el Artículo 25 de la Constitución Política del Estado, se declara oficialmente la Apertura de los trabajos concernientes al Segundo Período Extraordinario de Sesiones correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, Libre y Soberano de Aguascalientes.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

Por lo tanto, el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 25 de octubre del año 2016.

ATENTAMENTE

LA MESA DIRECTIVA:

Dip. Jorge Varona Rodríguez,
PRESIDENTE.

Dip. Marco Arturo Delgado Martín del Campo,
SECRETARIO.

Dip. Oswaldo Rodríguez García,
SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 11 de noviembre de 2016.- **Carlos Lozano de la Torre.- Rúbrica.- Lic. Alejandro Bernal Rubalcava,** en suplencia del Secretario General de Gobierno por ministerio de Ley. Rúbrica.

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 428

ARTÍCULO ÚNICO.- En términos de lo dispuesto por el Artículo 25 de la Constitución Política del Estado, se declara oficialmente la Clausura de los trabajos concernientes al Segundo Período Extraordinario de Sesiones correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, Libre y Soberano de Aguascalientes.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", al primer día del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 1º de noviembre del año 2016.

ATENTAMENTE

LA MESA DIRECTIVA:

Dip. Jorge Varona Rodríguez,
PRESIDENTE.

Dip. Marco Arturo Delgado Martín del Campo,
SECRETARIO.

Dip. Oswaldo Rodríguez García,
SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado

de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 11 de noviembre de 2016.- **Carlos Lozano de la Torre.- Rúbrica.- Lic. Alejandro Bernal Rubalcava,** en suplencia del Secretario General de Gobierno por ministerio de Ley. Rúbrica.

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO**

ASUNTO: Se solicita publicación de aviso.
9 de noviembre del 2016.

C. LIC. ALEJANDRO BERNAL RUBALCAVA,
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO EN SUPLENCIA
DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
PALACIO DE GOBIERNO, CIUDAD.
P R E S E N T E .

En términos de lo dispuesto por la Fracción XI del Artículo 8º de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, así como la Fracción V del Artículo 113 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a usted, disponga la publicación en el Periódico Oficial del Estado, el siguiente aviso, cuyo texto se inserta de la siguiente manera:

"En cumplimiento a lo dispuesto por la Fracción V del Artículo 113 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, se comunica a las Ciudadanas Diputadas y Legisladores electos a integrar la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado:

Que la Sesión Solemne de Instalación, Toma de Protesta y Apertura del Primer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura, habrá de efectuarse el próximo martes 15 de noviembre del año 2016, en punto de las 11:00 horas, en el Salón de Sesiones, "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes" del Palacio Legislativo, sito en Plaza de la Patria No. 129 Norte de esta Ciudad Capital.

Aguascalientes, Ags., 9 de noviembre del año 2016.

Miguel Ángel Nájera Herrera,
Secretario General del Poder Legislativo"

Agradeciendo de antemano, las atenciones que se sirva prestar a la presente, aprovecho la oportunidad de enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Miguel Ángel Nájera Herrera,
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO.

SECRETARÍA DE FINANZAS

EL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º, párrafos segundo y tercero, y 10, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, y 10, fracción I, del Decreto por el que se crea el Consejo de Armonización Contable del Estado de Aguascalientes, vigente, emite el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

CONSIDERANDO:

En virtud de que a fin de implementar y observar las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de febrero de 2016, se publicó con fecha 25 de julio de 2016, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto que Reforma, Deroga y Adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se crea el Consejo de Armonización Contable del Estado de Aguascalientes, resulta necesario emitir un Reglamento Interior de este Consejo de Armonización Contable del Estado de Aguascalientes, que sea congruente con el texto actual del Decreto de creación del referido Consejo.

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

CAPÍTULO I

Del Objeto y Estructura del Consejo Estatal

Artículo 1º.- El presente ordenamiento jurídico tiene por objeto regular la organización, operación, funcionamiento y control interno del Consejo de Armonización Contable del Estado de Aguascalientes, con el fin de cumplir con sus atribuciones y objetivos conforme a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del Decreto de creación del Consejo.

Artículo 2º.- El Consejo de Armonización Contable del Estado de Aguascalientes es un órgano cuyo objeto es coordinar la armonización de la contabilidad gubernamental de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Órganos Autónomos Estatales, Entidades de la Administración Pública Paraestatal, así como de los ayuntamientos de los municipios del Estado de Aguascalientes y sus Paramunicipales para transparentar y armonizar la información financiera pública.

Artículo 3º.- El Consejo de Armonización Contable del Estado de Aguascalientes tiene a su cargo la difusión y aplicación de las normas contables y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Para los efectos del párrafo anterior, el Consejo de Armonización Contable del Estado de Aguascalientes tendrá como objetivo establecer relaciones de

operación y coordinación con los distintos órdenes de gobierno, autoridades educativas y órganos de difusión para garantizar y fomentar la contabilidad gubernamental.

Artículo 4º.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Consejo Estatal. Consejo de Armonización Contable del Estado de Aguascalientes.

II. Consejo Nacional. Consejo Nacional de Armonización Contable.

III. Decreto. Decreto por el que se creó el Consejo de Armonización Contable del Estado de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de septiembre de 2011, reformado, adicionado y derogado mediante Decreto publicado en el citado Órgano Estatal de difusión el 25 de julio de 2015, vigente a partir del día 26 de ese mismo mes y año.

IV. Grupo de Trabajo. Conjunto de personas que integran el grupo creado por el Consejo Estatal, para analizar o elaborar proyectos de normas contables y lineamientos en el ámbito estatal y municipal, realizar propuestas de reforma o adición a las emitidas por el Consejo Nacional, así como los demás asuntos que le sean encomendados por el Consejo Estatal.

V. Ley. Ley General de Contabilidad Gubernamental.

VI. Pleno. Los integrantes del Consejo Estatal, reunidos para las celebraciones de sesiones de trabajo, tanto ordinarias, como extraordinarias.

VII. Reglamento. El presente Reglamento Interior del Consejo de Armonización Contable del Estado de Aguascalientes.

CAPÍTULO II

Del Consejo Estatal

Artículo 5º.- El Consejo Estatal estará integrado por el Secretario de Finanzas del Estado, quien lo presidirá; un representante del Poder Judicial del Estado; un representante del Poder Legislativo del Estado; un representante de los órganos autónomos estatales; representantes de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Aguascalientes; el Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes; el Titular de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado y el titular de la Dirección General de Evaluación y Seguimiento de la Secretaría de Finanzas del Estado, quien fungirá como Secretario Técnico.

Artículo 6º.- Para la elección del representante de los órganos autónomos estatales, por parte del Presidente del CACEA, se deberá observar lo siguiente:

I. El representante deberá pertenecer al área administrativa o contable;

II. Durará en su encargo un año y se elegirá por dicho periodo de forma rotativa.

Artículo 7º.- Para la elección de los representantes de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Aguascalientes, por parte de los otros miembros del Consejo, se deberá observar lo siguiente:

I. Se deberán elegir dos Representantes, los cuales deberán ser quienes ocupen el cargo de tesoreros en las administraciones públicas municipales en funciones;

II. Se deberá observar lo dispuesto en los artículos 1, párrafo tercero y 9° fracción IX de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y

III. Durarán en su encargo dos años y se elegirán por dicho periodo de forma rotativa.

Artículo 8°.- Los integrantes del Consejo Estatal rendirán protesta en la sesión siguiente a su designación.

CAPÍTULO III

De las Atribuciones del Consejo Estatal

Artículo 9°.- Además de las atribuciones previstas en el artículo 10 del Decreto, el Consejo Estatal tendrá las siguientes:

I. Elaborar, a través de los grupos de trabajo, los proyectos de armonización entre las normas contables y lineamientos en el ámbito estatal y municipal con las disposiciones del Consejo Nacional;

II. Elaborar las propuestas de reforma o adición a las emitidas por el Consejo Nacional;

III. Acordar y difundir las normas contables y lineamientos que emita el Consejo Nacional, así como aquellos acuerdos y demás instrumentos jurídicos que apruebe el Consejo Estatal, a través de la página de Internet, o bien, mediante otros medios que así determine la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes;

IV. Difundir el Reglamento entre los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como entre los órganos autónomos estatales y municipios;

V. Autorizar la impartición de cursos y talleres en materia de armonización contable gubernamental en los tres órdenes de gobierno;

VI. Aprobar las reformas al Reglamento; y

VII. Las demás que le sean conferidas por las disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia de su competencia.

CAPÍTULO IV

De las Atribuciones del Presidente, el Secretario Técnico y los Integrantes del Consejo Estatal

Artículo 10.- El Secretario de Finanzas como Presidente del Consejo Estatal tendrá, además de las facultades conferidas en el artículo 11 del Decreto, las siguientes:

I. Ejecutar los acuerdos y resoluciones aprobados por el Pleno y proveer lo necesario para su debido cumplimiento;

II. Coordinar las acciones del Secretario Técnico;

III. Proponer al Consejo Estatal las reformas al Reglamento;

IV. Proponer al Consejo Estatal la creación de grupos de trabajo, cuyo objeto sea el análisis o elaboración de proyectos de normas y lineamientos en

materia de contabilidad gubernamental en el ámbito estatal y municipal, así como la elaboración de propuestas de reforma o adición a las emitidas por el Consejo Nacional;

V. Vigilar que los servidores públicos integrantes del Consejo Estatal y grupos de trabajo cumplan con los acuerdos emitidos por el Consejo Estatal, la Ley y demás ordenamientos legales de la materia;

VI. Acordar e instruir al Secretario Técnico que gestione la publicación en el Periódico Oficial del Estado, las normas y lineamientos que emita el Consejo Nacional y el Consejo Estatal;

VII. Rendir informe al Consejo Estatal en cada sesión sobre el cumplimiento de los acuerdos y demás acciones relativas a la armonización contable en el ámbito estatal y municipal; y

VIII. Las demás que le confiera el Consejo Estatal, las que deriven de este Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 11.- El Secretario Técnico tendrá, además de las facultades señaladas en el artículo 12 del Decreto, las siguientes:

I. Llevar un seguimiento preciso y eficaz, mediante la utilización de herramientas de medición, evaluación y estadística, de las acciones del Consejo Estatal en relación a sus atribuciones conferidas en el Decreto, este Reglamento y demás disposiciones aplicables;

II. Participar con derecho a voz en las sesiones del Pleno y ser auxiliar del Presidente en la conducción de las mismas;

III. Elaborar las actas del Pleno, así como llevar el registro y control de la documentación del mismo;

IV. Con acuerdo del Presidente, elaborar el Plan Anual de Trabajo del CACEA;

V. Incorporar las modificaciones aprobadas a los documentos sometidos a la consideración del Pleno;

VI. Llevar el registro de los acuerdos y resoluciones emitidas por el Pleno;

VII. Notificar las convocatorias, acuerdos, opiniones, recomendaciones y resoluciones emitidas por el Pleno;

VIII. Auxiliar al Presidente en la supervisión de los trabajos de los grupos de trabajo, ante los cuales tendrá facultades delegatorias de acuerdo a la naturaleza de cada una de ellas;

IX. Registrar los acuerdos del Consejo Estatal y dar seguimiento para su cumplimiento;

X. Integrar el expediente de cada uno de los asuntos tratados en el Consejo Estatal;

XI. Ordenar y clasificar los programas, estudios e investigaciones que se presenten al Consejo Estatal;

XII. Llevar un registro de los representantes de organizaciones especializadas en materia contable que asistan como invitados en las sesiones del Consejo Estatal;

XIII. Previo acuerdo del Presidente, gestionar la publicación en el Periódico Oficial del Estado, en página de internet o a través de otros medios, las nor-

mas contables y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional, así como aquellos instrumentos jurídicos o normativos que determine el Consejo Estatal;

XIV. Gestionar cursos o talleres a los servidores públicos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos estatales y municipios, en coordinación con el área administrativa competente en materia de armonización contable, sobre la instrumentación y aplicación de las normas contables y lineamientos emitidos por el Consejo Estatal;

XV. Enviar, previo acuerdo del Consejo Estatal, al Comité Consultivo del Consejo Nacional, los proyectos de normas contables y lineamientos en el ámbito estatal y municipal, así como las propuestas de reforma o adición a las emitidas por el Consejo Nacional; y

XVI. Las demás que le confiera el Consejo Estatal, las que deriven de este Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 12.- Los integrantes del Consejo Estatal, además de las facultades señaladas en el artículo 13 del Decreto, tendrán las siguientes:

- I. Aprobar la integración de los grupos de trabajo;
- II. Proponer, cuando así se requiera, la inclusión de algún asunto o tema en el orden del día de las sesiones;
- III. Asistir y participar activamente en los grupos de trabajo que se constituyan con el fin de que se alcancen los objetivos y metas trazadas, de acuerdo a los programas de trabajo aprobados por el Consejo Estatal; y
- IV. Las demás que le confiera el Consejo Estatal, las que deriven de este Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V De las Sesiones

Artículo 13.- El Secretario Técnico, previa instrucción del Presidente, convocará a los integrantes del Consejo Estatal a las sesiones ordinarias y extraordinarias, en el lugar que se señale en la convocatoria.

Las sesiones ordinarias del Consejo Estatal se llevarán a cabo conforme a lo señalado en el plan anual de trabajo.

Artículo 14.- La convocatoria a las sesiones ordinarias será expedida mediante un oficio por el Secretario Técnico, con diez días naturales de anticipación a la fecha en que se lleve a cabo la sesión y deberá contener: el lugar, la fecha y la hora de la celebración de la sesión en primera convocatoria y treinta minutos después la segunda convocatoria, respecto de la misma sesión, debiendo enviar a los Consejeros, bien sea en forma documental o electrónica, el orden del día y los documentos correspondientes.

Artículo 15.- Los asuntos a tratar en las sesiones se listarán en el orden del día, cuidando en lo posible la prelación siguiente:

- a) Lista de asistencia y verificación del quórum legal para sesionar;

- b) Lectura y aprobación del orden del día;
- c) Lectura del acta de la sesión anterior y, en su caso, aprobación;
- d) Comunicaciones y promociones recibidas;
- e) Proyectos de resoluciones y de acuerdos para su discusión y aprobación;
- f) Seguimiento de asuntos pendientes;
- g) Informes; y
- h) Asuntos generales, salvo el caso de sesiones extraordinarias.

El Presidente determinará el trámite que corresponda a las comunicaciones y asuntos recibidos; a menos que su atención corresponda directamente al Consejo Estatal.

Artículo 16.- El quórum legal para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Estatal, en primera convocatoria, se dará con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 17.- Si llegada la hora prevista para la sesión, no se reúne el quórum, se dará un término de espera de quince minutos. Si transcurrido dicho tiempo aún no se logra la integración del quórum, se hará constar tal situación en acta circunstanciada con la firma de los integrantes presentes; y esperarán a que llegue la hora prevista para la sesión en segunda convocatoria, la cual se celebrará con los miembros que se encuentren presentes, siempre y cuando se encuentren presentes el Presidente y el Secretario Técnico.

Artículo 18.- El Presidente declarará instalada la sesión, previa toma de lista de asistencia y certificación de quórum por el Secretario Técnico.

Artículo 19.- Instalada la sesión, serán discutidos y votados los asuntos contenidos en el orden del día aprobado previamente; salvo cuando con base a consideraciones fundadas por el Pleno, se acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones generales.

Al aprobarse el orden del día, se dispensará la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados entre los integrantes del Pleno, pudiendo dispensarse por mayoría la lectura del acta de sesión precedente; sin embargo, se podrá acordar la lectura total o parcial de cualquier documento.

Artículo 20.- Después de la intervención de los integrantes del Consejo Estatal, el Presidente preguntará si el asunto está suficientemente discutido; en caso de ser así, el Secretario Técnico levantará y registrará el voto de los miembros del Consejo Estatal.

Si el Pleno determina que el asunto no está suficientemente discutido, el Presidente preguntará si debe realizarse una segunda ronda de intervenciones, o bien, si aquél debe ser diferido para la siguiente sesión.

Artículo 21.- Los oradores no podrán ser interrumpidos mientras tengan el uso de la palabra, salvo por una moción y siguiendo las reglas para ellas establecidas.

Artículo 22.- Los integrantes del Consejo Estatal serán convocados a sesiones extraordinarias cuando por la urgencia o naturaleza del asunto así lo requiera.

La convocatoria a la sesión extraordinaria deberá ser enviada mediante oficio por el Secretario Técnico a los integrantes del Consejo Estatal, con al menos veinticuatro horas de anticipación al desarrollo de la sesión.

Artículo 23.- Los acuerdos serán tomados por la mayoría de votos de los integrantes presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad, tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias.

Artículo 24.- Las votaciones serán nominales o económicas.

Es votación nominal la que se expresa públicamente, en forma verbal e individual; quedando anotado el nombre del integrante del Consejo Estatal y el sentido de su voto, pudiendo expresarse inclusive la razón del mismo.

Es votación económica la que se efectúa en forma conjunta.

Cualquier votación se tomará contando el número de votos a favor, el número de votos en contra y abstenciones.

Artículo 25.- La votación nominal se efectuará de la siguiente manera:

- a) Por orden alfabético, el Secretario Técnico solicitará a cada miembro que exprese individualmente, por separado y en voz alta, el sentido de su voto, teniendo la libertad de expresar en forma concisa las razones en que funda el sentido de su voto.
- b) El Secretario Técnico anotará el nombre de los integrantes del Pleno y el sentido de su voto.
- c) El Secretario Técnico hará el cómputo de los votos y dará a conocer el resultado de la votación.

Artículo 26.- Ningún integrante del Pleno podrá salir de la sala de sesiones mientras se realiza la votación.

Artículo 27.- A solicitud de los integrantes del Pleno, el Secretario Técnico podrá remitir copia de los acuerdos y resoluciones tomadas.

Artículo 28.- De cada sesión, se levantará un proyecto de acta que contendrá los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, un extracto del sentido de las intervenciones de los oradores, el sentido del voto de sus integrantes, los acuerdos y las resoluciones aprobadas.

El Secretario Técnico entregará a solicitud de los integrantes del Pleno copia del proyecto de acta dentro del término de siete días hábiles siguientes a su celebración, para su consideración y observaciones; así como, en su caso, elaborar el acta definitiva, la cual, contendrá los acuerdos aprobados por el Consejo Estatal y será firmada por cada uno de los asistentes.

Artículo 29.- El Secretario Técnico se asegurará de que, conforme a las posibilidades materiales y técnicas del Consejo Estatal, se grabe en medios magnéticos cada sesión íntegramente, para su transcripción posterior; misma que se archivará como anales de debates.

Artículo 30.- Sin perjuicio de la atribución conferida al Secretario Técnico por el artículo 12, fracción XIII del Decreto, el representante de los órganos autónomos estatales difundirá los acuerdos contenidos en el acta de la sesión a las áreas administrativas de éstos; y los representantes de los ayuntamientos de los municipios, a los tesoreros de los municipios correspondientes.

CAPÍTULO VI

De los Grupos de Trabajo del Consejo Estatal

Artículo 31.- El Consejo Estatal, para el cumplimiento de su objeto, podrá crear grupos de trabajo para analizar o elaborar proyectos de normas o lineamientos en materia de contabilidad gubernamental en el ámbito estatal y municipal, así como para realizar las propuestas de reforma o adición a las emitidas por el Consejo Nacional.

Los Grupos de trabajo se definirán señalando en el acta correspondiente quiénes lo integran, el objeto del grupo, el asunto específico que atenderá, la fecha en que deberá rendir el informe final y la temporalidad o permanencia del mismo.

El cargo de los integrantes de trabajo será siempre honorario.

Artículo 32.- El enlace del grupo deberá entregar al Presidente del Consejo Estatal un informe final detallado de los trabajos encomendados, quien además podrá solicitar, por conducto del enlace y en cualquier momento, informes parciales de los mismos.

Artículo 33.- Los grupos de trabajo podrán auxiliarse, previa autorización expresa del Presidente del Consejo Estatal, de personas especialistas en el tema que se trate para desarrollar los trabajos que se les encomienden.

CAPÍTULO VII

Del Control, Evaluación del Cumplimiento, Dictamen de Incumplimiento, Perfiles y Capacitación

Artículo 34.- De acuerdo a las atribuciones del Consejo Estatal, el Secretario Técnico informará las actividades de los sujetos obligados señalados en el artículo 2° del Reglamento.

En cumplimiento a las disposiciones del Consejo Nacional y al Decreto, se deberá llevar un proceso de valoración respecto de la difusión y aplicación de las normas contables y lineamientos emitidos, con base a un control interno sobre el avance de la adopción de cada uno de los entes.

El Consejo Estatal podrá formar grupos de trabajo para la evaluación de la exigibilidad normativa, el cual deberá coordinarse con los distintos órdenes de gobierno para garantizar la eficiencia de la metodología procesal de la contabilidad gubernamental.

Para tal efecto., el Secretario Técnico deberá de rendir informe al Consejo Estatal sobre los avances de las actividades de los sujetos obligados.

Artículo 35.- En caso de que el Consejo Estatal, en base al informe del Secretario Técnico, dictamine algún incumplimiento normativo que sea motivo suficiente de atención a los servidores públicos, deberá dar vista ante el órgano de control correspondiente.

Los representantes de los órganos autónomos estatales y de los ayuntamientos ante el Consejo Estatal, están obligados a difundir los acuerdos y determinaciones del Consejo a sus representados.

También estarán obligados a coadyuvar con el Secretario Técnico en la implementación de los referidos acuerdos y determinaciones.

Dichos representantes además deberán informar el cumplimiento e incumplimiento de tales disposiciones al Secretario Técnico que detecten.

Los representantes de los ayuntamientos deberán presentar al Secretario Técnico un informe individualizado de cada uno de los ayuntamientos en forma trimestral en el que precisarán el estado de cumplimiento de las disposiciones y acuerdos del Consejo Estatal; así como las acciones tomadas y los compromisos que se asumirán para el cumplimiento de los mismos.

El Secretario Técnico distribuirá entre los dos representantes en forma equitativa los ayuntamientos.

Además el representante de los órganos autónomos deberá presentar al Secretario Técnico un informe individualizado de cada uno de sus representados en forma trimestral en el que precisarán el estado de cumplimiento de las disposiciones y acuerdos del Consejo Estatal; así como las acciones tomadas y los compromisos que se asumirán para el cumplimiento de los mismos.

Artículo 36.- El Consejo Estatal deberá emitir lineamientos en materia del perfil profesional y educación continua que los servidores públicos responsables o encargados del proceso de la información y registro de la contabilidad gubernamental deberán reunir.

A través de dichos lineamientos, el Consejo Estatal deberá definir el número de horas de capacitación continua de los servidores públicos responsables de la emisión de información financiera y contable en cada ejercicio presupuestal; a través de un acuerdo de colaboración celebrado con los Colegios de Contadores Públicos de Aguascalientes, o cualquier institución educativa.

Para efectos del presente artículo, se entiende por educación profesional continua, la actividad educativa permanente y obligatoria para el desarrollo profesional, programada, formal y reconocida oficialmente, que el servidor público activo debe llevar a cabo con el fin de actualizar y mantener sus conocimientos profesionales en el nivel que le exige su responsabilidad social.

CAPÍTULO VIII

De la Suplencia de los Integrantes del Consejo Estatal

Artículo 37.- El Presidente del Consejo Estatal será suplido en sus ausencias, por el Subsecretario de Egresos, y en la ausencia de ambos por el Subsecretario de Ingresos. Los Integrantes del Consejo Estatal serán suplidos en sus ausencias, por el servidor público que ocupe el puesto inmediato inferior al del respectivo miembro, lo cual deberá informar mediante oficio que dirigirán al Presidente del Consejo Estatal, con al menos veinticuatro horas de anticipación al desarrollo de la sesión.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- El presente Reglamento deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en dicho órgano oficial de difusión.

Artículo Segundo.- Se abroga el Reglamento Interior del Consejo de Armonización Contable del Estado de Aguascalientes, publicado el 31 de diciembre de 2012, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Aguascalientes, a los XX días del mes de agosto de 2016.

A T E N T A M E N T E :

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

EL SUBSECRETARIO DE EGRESOS Y PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL,

En suplencia por ausencia del Secretario de Finanzas con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 24, primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Lic. José Alejandro Díaz Lozano.

SECRETARIA TÉCNICA,
C.P. Bertha Alicia Gallegos Rocha.
DIRECTORA GENERAL DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO.

CONSEJEROS:

EL REPRESENTANTE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

EL REPRESENTANTE DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

EL REPRESENTANTE DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS ESTATALES.

LOS REPRESENTANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

EL TITULAR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

OFICIALÍA MAYOR

INGENIERO CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 46, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2° y 10° fracciones I y V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, tengo a bien emitir la siguiente reforma al Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, misma que hago bajo el siguiente

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios publicada el pasado 23 de marzo de 2015 en el Periódico Oficial del Estado, y a las disposiciones contenidas en el Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes, publicado el día 14 de marzo del año en curso en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, resulta necesario homologar el orden jurídico que rige las adquisiciones, arrendamientos y servicios que son contratados a través de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

Que dadas las facultades de la Oficialía Mayor en términos de lo dispuesto por las fracciones XIII y XXIX del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y XII fracción VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios se estima que es imperioso emitir el Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado a fin de alcanzar su efectiva homologación con el orden jurídico nacional y local vigente en materia de contrataciones públicas.

**MANUAL ÚNICO DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE AGUASCLAIENTES**

**CAPÍTULO I
Objetivo General**

ARTÍCULO 1°.- Las disposiciones del presente ordenamiento son de carácter general y de observancia obligatoria para todos los sujetos obligados al cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

El Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, tiene como objetivo general hacer del conocimiento de las áreas relacionadas con las adquisiciones, arrendamientos y servicios de todas las Dependencias y Entidades del Ejecutivo, de sus Unidades Administrativas, así como para los Municipios del Estado de Aguascalientes y sus Entidades que no cuenten con disposiciones administrativas en esta materia, y demás Sujetos de la Ley relacio-

nados en el artículo 1° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, los lineamientos, políticas y procedimientos relacionados con la contratación de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de prestación de servicios que realicen de conformidad con dicha Ley.

**CAPÍTULO II
Definición de Términos**

ARTÍCULO 2°.- Para los fines del presente Manual, se entenderá por:

I. *Autoridades fiscalizadoras:* Son aquellas facultadas para revisar y evaluar el gasto público y aplicar las sanciones a que se refiere la Ley; respecto del Gobierno del Estado, la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas o en su caso los órganos internos de control de la Entidades o Municipios;

II. *Dependencias:* Las unidades administrativas adscritas a la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado de Aguascalientes, señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes;

III. *Director Administrativo:* El Director Administrativo del Sujeto de la Ley o quien ejerza funciones equivalentes;

IV. *Entes Requirientes:* Las Dependencias que soliciten a la Oficialía Mayor o a su similar en los Municipios, la contratación de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles o prestación de servicios; así como las unidades administrativas que requieran de las Entidades del Ejecutivo o del Municipio dichas contrataciones;

V. *Entidades del Ejecutivo:* Los organismos públicos descentralizados, incluyendo universidades públicas, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos a los que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes u otras disposiciones legales aplicables den ese carácter;

VI. *Entidades del Municipio:* Las entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, las que estarán subordinadas a esta autoridad, en los términos que marca la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes;

VII. *Investigación de Mercado:* La verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que obtengan los Entes requirientes, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores de servicios, o una combinación de dichas fuentes de información;

VIII. *I. V.A.:* Impuesto al Valor Agregado;

IX. *Ley:* La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios;

X. *Manual*: El Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios;

XI. *Municipios*: Los Municipios del Estado de Aguascalientes;

XII. *Oficialía Mayor*: La Oficialía Mayor del Estado de Aguascalientes. Cuando se refiera a su similar en las Entidades o en los Municipios, se entenderán las Direcciones Administrativas o sus equivalentes;

XIII. *Padrón*: El Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal o Municipal según sea el caso;

XIV. *Precio No Aceptable*: Es aquél que derivado de la Investigación de Mercado realizada, resulte superior en un diez por ciento o más al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en un mismo procedimiento de contratación o de adquisición;

XV. *Proveedor*: La persona que participe en cualquier procedimiento de contratación de adquisición y arrendamiento de bienes muebles, o la prestación de servicios, así como la que resulte adjudicada, la que firme y/o ejecute el contrato correspondiente;

XVI. *Requisición*: Solicitud de adquisición o contratación de arrendamientos de bienes muebles y de prestación de servicios, en formato oficial y a través de los medios electrónicos que al efecto autorice la Oficialía Mayor o su similar en las Entidades o los Municipios; o en su caso el medio impreso utilizado por cada Entidad o Municipio;

XVII. *Secretaría*: La Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes o su similar en los Municipios; así como las Direcciones de Finanzas de las Entidades del Ejecutivo o del Municipio, o sus similares, según sea el caso;

XVIII. *Sistema Electrónico*: El sistema electrónico de información pública sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, que implemente el Poder Ejecutivo;

XIX. *Sujetos de la Ley*: Los señalados en las fracciones I, II y III del artículo 1° de la Ley;

XX. *Sujeto de la Ley Contratante o Convocante*: Los que celebran los contratos de adquisiciones y arrendamientos de bienes y prestación de servicios, o que en los procedimientos de contratación tienen el carácter de convocante: la Oficialía Mayor para la Administración Pública Estatal Centralizada; las Entidades del Ejecutivo; los Municipios del Estado y sus Entidades; y

XXI. *UMA*: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización establecido en el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016.

CAPÍTULO III

De las Disposiciones Generales, Políticas y Lineamientos en Procedimientos de Contratación

ARTÍCULO 3°.- Quienes intervengan en cualquier procedimiento de contratación, además de cumplir con las disposiciones legales aplicables, deberán sujetarse a lo siguiente:

I. La Requisición deberá realizarse a través del sistema electrónico para su captura, a excepción de los casos previstos en el Manual;

II. Ejercer un control adecuado sobre las Requisiciones realizadas por los Entes Requirentes, tratando de obtener en todo momento las mejores condiciones de contratación, en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, en apego a sistemas, leyes y reglamentos, basados en una ética y profesionalismo en las compras de la administración pública del Estado o de sus Municipios;

III. Controlar las Requisiciones realizadas por los Entes Requirentes, con el fin de administrar, optimizar y coordinar el suministro justificado de los insumos y servicios necesarios y justos para el adecuado funcionamiento operativo de la Administración Pública, delimitando autorizaciones y responsabilidades, así como sujetándose a los criterios implementados para la armonización contable en los procesos de contratación de adquisición y arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios;

IV. La Requisición debe contar con la previsión presupuestal correspondiente y deberá estar sujeta al presupuesto autorizado;

V. Procurar la homogeneidad de los bienes o servicios que se adquieran o se contraten, a fin de facilitar la uniformidad de su manejo, supervisión, mantenimiento y reparación, siempre y cuando esta medida no implique menoscabo de las condiciones de contratación o preferencia hacia determinado Proveedor;

VI. Preferir en igualdad de condiciones a los Proveedores en el ámbito regional y/o nacional, siempre y cuando las condiciones ofrecidas por los mismos sean favorables a los Sujetos de la Ley;

VII. Para la adquisición de bienes y/o contratación de servicios fuera del territorio nacional, se debe procurar que los Proveedores cuenten con un establecimiento o centro de servicio en el país a efecto de que respondan solidariamente con el contrato celebrado y con el objeto de asegurar la instalación, mantenimiento, reparación y garantía de los bienes y/o servicios a adquirir;

VIII. Las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles o prestación de servicios no podrán fraccionarse para simular y evadir los topes establecidos en la Ley y en el Manual. Para el cálculo de dichos topes se tomará el precio de los bienes o servicios sin considerar el I.V.A.;

IX. Las Dependencias y Entidades del Ejecutivo o del Municipio deberán participar en los procedimientos de contratación que de manera consolidada determine la Oficialía Mayor o su similar en los Municipios, con excepción de los casos previstos en el Manual;

X. La intervención de Los Sujetos de la Ley Contratantes, se limitará al momento contable del compromiso del gasto, es decir al desarrollo del procedimiento de contratación que corresponda y la realización del contrato o pedido, según sea el caso. Las funciones relativas a los demás momentos contables señalados por la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y demás disposiciones aplicables en la materia, se realizarán por el área que corresponda según sus atribuciones;

XI. La recepción de bienes y/o servicios solicitados en los procedimientos de contratación será responsabilidad exclusiva del Ente Requirente a través de su Director Administrativo; salvo en los casos determinados por la Oficialía Mayor o su similar en los Municipios;

XII. El trámite de pago será realizado por el Ente Requirente ante la Secretaría, una vez hecha la recepción de los bienes y servicios, siendo responsabilidad del primero integrar la información necesaria para tal efecto; salvo en los casos determinados por la Oficialía Mayor o su similar en los Municipios;

XIII. Los Entes Requirentes deberán notificar a la Oficialía Mayor o a su similar en las Entidades o en el Municipio, cualquier anomalía con relación a los bienes o servicios requeridos, en el momento en que las mismas ocurran incluyendo aquellas que se den por causas imputables a los Proveedores; cuando los Proveedores se encuentren en situación de incumplimiento de contrato; hubieran actuado con dolo o mala fe; hubieran proporcionado información falsa o inconsistente; o no sostengan su propuesta económica;

XIV. Las contrataciones con cargo a recursos propios o presupuestales del Estado, se apegarán a lo dispuesto por la Ley; cuando fueran parcial o totalmente financiadas con recursos de la Federación, se observarán las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;

XV. El Padrón podrá ser consultado en línea por medio de la página de Internet de Gobierno del Estado. Para tal efecto la Oficialía Mayor mantendrá el Padrón actualizado en dicho medio electrónico;

XVI. En todos los supuestos de invitación señalados en la Ley, se dará oportunidad de cotizar al mayor número posible de Proveedores inscritos en el Padrón y se procurará rotar constantemente su selección;

XVII. Aquella persona, que estando relacionada con las contrataciones de bienes y servicios, filtre o proporcione información a terceras personas, propiciando con este hecho la adjudicación desleal hacia

otro proveedor, deberá ser sancionada en términos de las disposiciones legales aplicables;

XVIII. Toda contratación con valor superior a las quinientas UMA, efectuada sin que medie requisición y con la debida autorización presupuestal, con excepción de las señaladas en el artículo 13 del presente Manual, se deberá clasificar como una contratación efectuada fuera de procedimiento, cualquiera que sea su justificación, quedando bajo responsabilidad del Sujeto de la Ley, el cumplimiento a las obligaciones contraídas fuera de procedimiento.

La Autoridad Fiscalizadora en estos casos podrá sancionar al responsable de dicha contratación por no haberse apegado al procedimiento señalado para ello; y

XIX. Cuando una o varias partidas de un procedimiento de licitación pública, de invitación a cuando menos tres personas por excepción o por monto, cuyo importe en conjunto exceda las tres mil UMA se hubieran declarado desiertas, se podrá realizar un segundo procedimiento o bien optar por el supuesto de excepción previsto por el artículo 63 fracción VI de la Ley.

ARTÍCULO 4°.- Será responsabilidad de los Directores Administrativos, el inicio de los procesos correspondientes, su seguimiento, la recepción de los bienes y servicios solicitados, así como el trámite de pago; es decir la ejecución, validación y comprobación de su gasto, así como el apego de sus operaciones a todos los lineamientos y normatividad aplicables.

Las Autoridades Fiscalizadoras revisarán y evaluarán el gasto público y aplicarán las sanciones a que se refiere la Ley y vigilarán el cumplimiento de la normatividad aplicable por parte de los Sujetos de la Ley.

ARTÍCULO 5°.- El formato de la Requisición se elaborará y autorizará por la Oficialía Mayor o por su similar en las Entidades y Municipios.

Cada Ente Requirente deberá contar con un sistema para la captura electrónica de Requisiciones autorizado por la Oficialía Mayor o su similar en las Entidades o Municipios, diseñado para que éstos realicen sus Requisiciones, la Oficialía Mayor les dé el visto bueno electrónicamente y sean validadas por el mismo medio por el Titular y el Director Administrativo; hecho lo anterior, por medio del sistema se liberará automáticamente la Requisición y se enviará a la Secretaría para que autorice la suficiencia presupuestal correspondiente y una vez autorizada se enviará electrónicamente al Sujeto de la Ley Contratante, para que dé curso al procedimiento que corresponda.

En caso de no contar con el sistema a que se refiere el párrafo anterior y en tanto se implementa el mismo, el Ente Requirente realizará sus Requisiciones en el formato impreso, previamente determinado por la Oficialía Mayor o su similar en las Entidades o en los Municipios, el cual deberá ser llenado en tres tantos.

ARTÍCULO 6°.- Para que los Sujetos de la Ley Contratantes, puedan dar trámite a las Requisiciones, será necesario que los Directores Administrativos, cumplan lo siguiente:

I. Anexar el Formato de Autorización de Inicio de Procedimiento, firmado por el Titular del Ente Requirente así como por su Director Administrativo, o en su caso, a través del sistema electrónico implementado para tal efecto;

II. Contar con la autorización presupuestal por parte de la Secretaría;

III. Incluir toda la información necesaria, adjuntando en su caso, los programas institucionales o especiales aplicables a la contratación, lo que podrá hacerse vía electrónica;

IV. Realizar la Investigación de Mercado, con al menos tres cotizaciones que se encuentren vigentes al momento en el que se asigne a la requisición el estatus de aprobada en el sistema electrónico para la captura de Requisiciones;

V. Cuando se actualice alguno de los supuestos previstos por los artículos 61 y 63 de la Ley, las cotizaciones que presenten los entes requirentes deberán estar vigentes al momento de la autorización del procedimiento o de la adjudicación según corresponda.

VI. Describir clara y detalladamente los bienes, arrendamientos y/o servicios a contratar especificando todas las características posibles del bien o servicio solicitado como marca (debiendo indicarse 2 o más), cantidad, medida, modelo, color, talla, tipo, material, unidad de medida, Norma Mexicana o Norma Oficial Mexicana en su caso, etc.;

VII. Podrá solicitarse la adquisición o arrendamiento de bienes o la contratación de servicios de una marca en particular, cuando existan razones técnicas, científicas o legales que lo justifiquen, lo que deberá acreditarse debidamente por el Ente requirente;

VIII. Especificar la procedencia de los recursos. Si es estatal deberá indicar el proyecto y en su caso anexar el expediente técnico;

IX. Toda Requisición para su alta y registro, debe cumplir con los requisitos exigidos por el Sistema Integral de Información Financiera por sus siglas "SIIF", o por el sistema para la captura electrónica de requisiciones implementado por el Municipio o por las Entidades del Ejecutivo o del Municipio.

En caso de no cubrir con estos requisitos, el Sujeto de la Ley Contratante rechazará la Requisición, la que deberá devolver con las observaciones conducentes al Ente Requirente.

Asimismo, si la requisición muestra inactividad en 10 días hábiles será cancelada de manera automática y tendrá que capturarse una nueva.

ARTÍCULO 7°.- La descripción genérica de los bienes, arrendamientos y/o servicios solicitados deberá corresponder a la clasificación conforme al catálogo emitido por la Oficialía Mayor, su similar en las Entidades del Ejecutivo o en los Municipios.

Para tal efecto, la Oficialía Mayor, su similar en las Entidades del Ejecutivo o en los Municipios, deberán integrar y mantener actualizado un cuadro básico de bienes y servicios clasificados por giro, grupo y subgrupo, el cual deberá ser distribuido a los Responsables Administrativos de las Dependencias mediante el Sistema Electrónico, a las Entidades del Ejecutivo del Estado, así como a las Dependencias y Entidades del Municipio, mediante el sistema que por su parte se implemente. Las Entidades del Ejecutivo que no cuenten con sistema electrónico se apegarán al catálogo emitido por la Oficialía Mayor.

Cuando el bien o servicio a adquirir no estuviere contenido en el catálogo, se solicitará a la Oficialía Mayor, a su similar en los Municipios o Entidades, su clasificación y en su caso, inclusión en el mismo.

ARTÍCULO 8°.- El Sujeto de la Ley Contratante procederá a contratar sólo las partidas descritas en la requisición, por lo que queda prohibido que el Ente Requirente solicite el cambio de las partidas requeridas y autorizadas presupuestalmente, con excepción a lo señalado en la Ley o con motivo de la junta de aclaraciones.

ARTÍCULO 9°.- El Sujeto de la Ley Contratante debe realizar la adquisición de los bienes, arrendamientos y contratación de servicios en función del monto presupuestal autorizado y verificado por el Ente Requirente dentro de su Investigación de Mercado.

En caso de que se hubieran realizado dos procedimientos de contratación, en los que las ofertas recibidas hubieran excedido el techo presupuestal autorizado en la Requisición en las cantidades requeridas, el Ente Requirente podrá solicitar al Sujeto de Ley Contratante, ajustar la adquisición, arrendamiento o el servicio a adquirir, en forma proporcional al presupuesto autorizado de la Requisición, para adjudicar a quien en el segundo de los procedimientos hubiera presentado la oferta más baja siempre que esté vigente o en su caso al único proveedor que hubiera cotizado y que se ajuste a lo dispuesto por el artículo 19 fracción I del presente Manual.

ARTÍCULO 10.- Sólo procederá la contratación de trabajos gráficos (tarjetas de presentación, papelería oficial, posters, encuadernados, formatos, recibos, etc.), cuando los mismos no puedan ser prestados por la Dirección de Talleres Gráficos del Estado adscrita a la Dirección General de Servicios Integrales de la Oficialía Mayor, por tratarse de servicios que no preste dicha dirección o por no tener capacidad para su realización, lo que deberá constar por oficio que se anexará a la Requisición, en cuyo caso la contratación podrá realizarse a través del procedimiento que corresponda según su monto.

CAPÍTULO IV

De la Consolidación

ARTÍCULO 11.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley, las contrataciones que tengan por objeto la adquisición de bienes muebles o la prestación de servicios a que se refiere el presente artículo,

se realizarán por conducto de la Oficialía Mayor de manera consolidada en favor de las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, y se incluirán a sus Entidades, en los casos que expresamente se señale.

En las contrataciones consolidadas, los Entes Requirientes, adicionalmente a las disposiciones generales ya establecidas, deberán observar lo siguiente:

I. VEHÍCULOS.- Previo a la Requisición, el Ente Requiriente deberá solicitar a la Dirección General de Servicios Integrales de la Oficialía Mayor la autorización correspondiente. Una vez que ésta verifique que la solicitud cumpla con las características técnicas, emitirá la autorización correspondiente;

II. EQUIPO DE CÓMPUTO, APLICACIONES, LICENCIAS Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO.- Las Requisiciones de adquisición de equipos de cómputo personal, periféricos y accesorios que no sean de uso especializado, aplicaciones y licencias de software de uso comercial, deben contar con la autorización previa de la Coordinación General de Mejores Prácticas Gubernamentales de la Oficialía Mayor, con el objeto de que dichas contrataciones guarden relación con el plan de uso y equipamiento de tecnología de la información.

En las contrataciones consolidadas que tengan por objeto la prestación servicios de mantenimiento a la red gubernamental y/o a aplicativos especiales, se incluirán a las Entidades del Ejecutivo que utilicen los servicios que administran la Coordinación General de Mejores Prácticas Gubernamentales y/o la Coordinación General de Capital Humano, ambas adscrita a la Oficialía Mayor;

III. SERVICIOS DE LIMPIEZA, SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA.- Las Requisiciones que las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado emitan para la prestación del servicio de limpieza y de seguridad privada y vigilancia, deberán solicitarse a la Dirección General de Servicios Integrales de la Oficialía Mayor;

IV. PAPELERÍA, CONSUMIBLES DE OFICINA y MATERIAL DE LIMPIEZA.- Las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, deberán verificar que los artículos a requerir se encuentren en el catálogo de bienes elaborado y actualizado por la Dirección General de Servicios Integrales de la Oficialía Mayor.

Sólo procederá la adquisición directa de artículos e insumos de papelería, consumibles de oficina y material de limpieza a través del procedimiento que corresponda, cuando éstos no formen parte del catálogo de bienes sujetos a consolidación, o en su caso, cuando se justifique debidamente por el Ente Requiriente la adquisición fuera de la consolidación;

V. UNIFORMES INSTITUCIONALES.- Las Requisiciones para la adquisición de uniformes institucionales para las asistentes y secretarías de Titulares, subsecretarios, coordinadores o directores generales, directores de área o sus equivalentes de las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, deberán contar con la autorización previa de la Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía

Mayor, quien verificará que estos cumplan con las políticas generales de la gestión del capital humano de la Administración Pública Estatal;

VI. SEGUROS DE VIDA E INVALIDEZ.- La Requisición para la contratación de los seguros de vida e invalidez para los servidores públicos de las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, deberá contar con la autorización previa de la Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor;

VII. OTROS SEGUROS.- La Requisición para la contratación de los seguros de inmuebles y sus contenidos, embarcaciones, parque vehicular y parque aéreo de las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, deberá contar con la autorización previa de la Dirección General de Servicios Integrales de la Oficialía Mayor;

VIII. SERVICIOS DE FUMIGACIÓN Y JARDINERÍA.- Las Requisiciones para la prestación del servicio de fumigación y jardinería para los inmuebles que ocupan las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, deberán contar con la autorización previa de la Dirección General de Servicios Integrales de la Oficialía Mayor;

IX. SERVICIO DE LLENADO DE EXTINTORES.- Las Requisiciones para la prestación del servicio de llenado de extintores de las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, deberán solicitarse a la Dirección General de Servicios Integrales de la Oficialía Mayor;

X. BIENES Y SERVICIOS PARA EL EVENTO DEL SERVIDOR PÚBLICO.- Las Requisiciones para la adquisición de bienes y contratación de servicios para el festejo anual del día del servidor público para las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, deberán contar con la autorización previa de la Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor.

En la contratación consolidada a que se refiere el párrafo anterior, se incluirán a las Entidades del Ejecutivo que soliciten su participación en el evento, los bienes y servicios que se incluirán en dicha contratación serán aquellos que determine la Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor.

XI. SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES.- Las Requisiciones para el suministro de gasolina, diésel y gas L.P. para las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, deberán contar con la autorización previa de la Dirección General de Servicios Integrales de la Oficialía Mayor;

XII. SERVICIOS TELEFÓNICO FIJO E INTERNET.- Las Requisiciones para el servicio telefónico fijo e internet para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo que se conecten a la red gubernamental, deberán contar con la autorización previa de la Dirección General de Servicios Integrales y de la Coordinación General de Mejores Prácticas Gubernamentales ambas adscritas a la Oficialía Mayor; y

XIII. TELEFONÍA CELULAR, RADIOCOMUNICACIÓN E INTERNET MÓVIL.- Las Requisiciones para los servicios de telefonía celular, radiocomuni-

cación e internet móvil para las Dependencias del Poder Ejecutivo, deberán contar con la autorización previa de la Dirección General de Servicios Integrales de la Oficialía Mayor.

En los casos en que un programa institucional o las necesidades del servicio no permitan esperar los calendarios establecidos para la consolidación, lo que deberá ser justificado por el Ente requirente; la Oficialía Mayor, por conducto del área competente, podrá autorizar la contratación fuera de la consolidación, para que se realice el procedimiento que corresponda según su monto.

Cuando la Oficialía Mayor determine la consolidación de la contratación de otros bienes, arrendamientos y servicios, deberá darlo a conocer mediante disposiciones de carácter general publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO

De la Normatividad para el Procedimiento de Adjudicación Directa por Tabla Comparativa

ARTÍCULO 12.- Conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 64 en correlación con lo previsto en el artículo 39 fracción IV de la Ley, los Sujetos de la Ley, podrán contratar las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como la prestación de servicios, cuyo monto no exceda las tres mil UMA, sin incluir el I.V.A., conforme a las siguientes modalidades:

I. *Fondo revolvente*: Cuando el monto de la contratación sea inferior a las setenta y cinco UMA;

II. *Ejercicio Directo*: Cuando el monto de la contratación se ubique entre las setenta y cinco y las quinientas UMA; y

III. *Adjudicación Directa por Tabla Comparativa*: Cuando el monto de la contratación sea superior a las quinientas UMA y hasta por un límite de tres mil UMA.

ARTÍCULO 13.- Los siguientes conceptos por excepción podrán ser erogados, adquiridos o contratados a través de Ejercicio Directo y sin Requisición, siempre y cuando se cuente con la autorización por escrito del Titular del Sujeto de la Ley, siendo el Director Administrativo el encargado del cumplimiento a lo dispuesto en la Ley:

I. Arrendamiento de bienes muebles siempre y cuando el monto total de la renta no exceda de las tres mil UMA.

II. Servicios a prestarse en el Estado de Aguascalientes o fuera del mismo para la realización de ceremonias oficiales, exposiciones y eventos en los que participen los Sujetos de la Ley y/o el Titular del Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, en tanto su costo sea hasta por las tres mil UMA;

III. Servicios profesionales o de asesoría, siempre y cuando su precio sea hasta por las tres mil UMA, y se formalice el contrato o instrumento jurídico correspondiente;

IV. Cursos, capacitaciones especializadas, diplomados, maestrías y en general actividades docentes, cuyo costo no sea mayor a las tres mil UMA; y

V. El pago de gastos de difusión e información, que no excedan de las tres mil UMA, siempre y cuando se trate de publicaciones por única ocasión, tales como: felicitaciones, reconocimientos, aclaraciones, publicaciones en medios foráneos, esquelas, entre otros.

La Oficialía Mayor o su similar en las Entidades del Ejecutivo o en los Municipios, tendrán la facultad de atender y decidir cualquier duda o situación que los Sujetos de la Ley le planteen respecto a la interpretación y aplicación de los criterios contenidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 14.- Las contrataciones a que se refieren la fracciones I y II del artículo 12 del presente Manual, podrán ser realizadas directamente por los Sujetos de la Ley, sin Requisición y sin realizar Investigación de Mercado, para ser pagadas con cargo al fondo revolvente y ejercicio directo respectivamente, con la autorización de un solo documento maestro por parte del Titular del Sujeto de la Ley y de su Responsable Administrativo.

ARTÍCULO 15.- Las contrataciones realizadas a través de fondo revolvente y/o ejercicio directo serán responsabilidad de la Dependencia o Entidad del Ejecutivo o del Municipio que las realice.

ARTÍCULO 16.- Toda Requisición de contratación por adjudicación directa por tabla comparativa, deberá contar como mínimo con tres cotizaciones para la realización de la tabla comparativa.

Los Sujetos de la Ley Contratantes deberán solicitar las cotizaciones a Proveedores inscritos y vigentes en el Padrón correspondiente y se deberán considerar las tres primeras propuestas que se reciban en un plazo máximo de dos días hábiles, tiempo que podrá ser reducido cuando así lo solicite por escrito el Ente Requirente, debiendo informarse lo anterior a los Proveedores.

La tabla comparativa contendrá los siguientes datos: folio de la Requisición, nombre, razón o denominación social, teléfono, fax y correo electrónico de los Proveedores, nombre de la persona que cotizó, tiempo de entrega, fecha de la cotización y vigencia de la misma, así como firma del servidor público que haya realizado la compra.

Los Sujetos de la Ley Contratantes deberán solicitar invariablemente a los Proveedores la mejor calidad, los mejores precios, descuentos, condiciones de pago, tiempos y lugares de entrega, condiciones que deberán indicarse en las tablas comparativas.

ARTÍCULO 17.- Cuando una o varias partidas de un procedimiento de licitación pública, de invitación a cuando menos tres personas por excepción o por monto, cuyo importe en conjunto no exceda las tres mil UMA se hubieran declarado desiertas, se podrán adjudicar mediante el procedimiento de adjudicación directa por tabla comparativa, o bien optar por un segundo procedimiento no obstante que sólo se

cuenta con una sola cotización, siempre y cuando ésta sea solvente en cuanto a las marcas y/o especificaciones solicitadas, se respeten las condiciones, especificaciones de tiempo de entrega y calidad en los bienes y servicios señaladas en la convocatoria o invitación y no haya habido participación de más Proveedores o a aquellos a los que se les hubiera solicitado cotización, distintos al Proveedor a adjudicar, no hayan manifestado interés en participar en el procedimiento.

En el caso señalado en el párrafo anterior se debe invitar a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto de la contratación, además de aquel o aquellos que hayan participado.

ARTÍCULO 18.- Los servidores públicos que realicen los procedimientos de adjudicación directa por tabla comparativa, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Obtener oportunamente las cotizaciones que se requieran;

II. Verificar que el Proveedor esté inscrito en el Padrón y el registro se encuentre actualizado y vigente. En el supuesto de que el proveedor no se encuentre vigente, se notificará a la Dirección de Planeación para que modifique el listado;

III. Efectuar las contrataciones solicitadas de acuerdo con la normatividad aplicable;

IV. Elegir e invitar a los Proveedores inscritos en el Padrón, en el ramo que corresponda a la contratación;

V. Verificar que cuando el Proveedor ofrezca un descuento, se refleje en su cotización;

VI. No considerar el I.V.A. en el monto unitario, el cual deberá ser agregado a la suma total;

VII. Respetar la marca que se solicita, siempre y cuando se cuente con la respectiva justificación;

VIII. Verificar que en todo caso se soporten por escrito las cotizaciones ofertadas por los Proveedores y añadirlas al expediente relativo a la contratación. Las cotizaciones ofertadas por el sistema de compras por medios remotos de comunicación electrónica, se deberán imprimir y añadir al expediente;

IX. Seleccionar al Proveedor que ofrezca la mejor oferta económica, siempre que el precio ofertado sea aceptable, en las mejores condiciones y conforme a las especificaciones solicitadas;

X. Dar oportunidad de cotizar al mayor número posible de Proveedores inscritos en el Padrón y rotar constantemente su selección;

XI. Dar preferencia a Proveedores radicados en el Estado; cuando las condiciones de precio, garantía de calidad, tiempo de entrega y demás solicitadas en las cotizaciones sean iguales entre dos o más Proveedores;

XII. Informar al Proveedor, al momento de solicitarle su cotización si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la contratación serán adjudicados a un solo Proveedor, o si la adjudicación se hará por cada partida o concepto, en su caso a uno o diversos Proveedores; y

XIII. Abstenerse de adjudicar pedidos a las personas físicas o morales que se encuentren en alguno de los supuestos referidos en el Artículo 71 de la Ley.

ARTÍCULO 19.- Los Sujetos de la Ley Contratantes, observarán los siguientes criterios de adjudicación:

I. Se adjudicará al Proveedor que ofrezca el precio de cotización más bajo, tomando en cuenta la evaluación por parte del Sujeto de la Ley Contratante y del Ente Requirente de los aspectos técnicos en cuanto a capacidad de entrega, financiamiento y condiciones de calidad ofrecidas por cada Proveedor, ya sea por cada partida o el total de las partidas, según sea el caso, debiendo descalificarse al Proveedor que no cumpla con alguno de los aspectos requeridos;

II. En caso de que todos los Proveedores oferten en las mismas condiciones los aspectos técnicos referidos en la fracción anterior, deberá adjudicarse al que ofrezca el menor tiempo de entrega;

III. De persistir el empate, se adjudicará al proveedor que otorgue mayor tiempo de garantía; y

IV. Subsistiendo la igualdad de condiciones, se deberá adjudicar a aquél que tenga su domicilio fiscal en Aguascalientes u oferte bienes o servicios que hayan sido producidos o adquiridos en el Estado.

ARTÍCULO 20.- El Sujeto de la Ley Contratante deberá proceder a declarar desierto un procedimiento de adjudicación directa por tabla comparativa cuando no se cuente con el mínimo de tres cotizaciones requeridas para realizar la contratación, o habiéndolas, excedan el techo presupuestal u oferten precios no aceptables.

En caso de que dos adjudicaciones directas por tabla comparativa sean declaradas desiertas consecutivamente, se realizará la adjudicación al proveedor que se ajuste a lo dispuesto por el artículo 19 fracción I o en su caso al único proveedor que hubiera cotizado.

No será necesario realizar un segundo procedimiento de adjudicación directa por tabla comparativa, cuando al solicitar el mínimo de las tres primeras cotizaciones, uno o dos de los Proveedores manifiesten por escrito que tienen insuficiencia técnica o no cuentan con los bienes o servicios para proveerlos en tiempo y forma, lo cual quedará asentado en el expediente correspondiente y en este supuesto se adjudicará en términos del artículo 19 fracción I o sin más trámite al único Proveedor participante.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO

De los Lineamientos para el Procedimiento de Contratación de Invitación a cuando Menos Tres Personas por Monto

ARTÍCULO 21.- Las contrataciones por invitación a cuando menos tres personas por monto quedan comprendidas entre las tres mil y quince mil UMA, en las cuales se deberá invitar con la debida oportunidad un mínimo de tres distintos Proveedores inscritos en el Padrón; la adjudicación se podrá decidir con un mínimo de dos proposiciones, siempre y cuando la mejor oferta económica sea igual o menor al precio contenido en la Investigación de Mercado elaborado por el Ente Requirente.

ARTÍCULO 22.- Las etapas del procedimiento de la invitación a cuando menos tres personas por monto serán: invitación y envío de convocatoria, junta de aclaraciones, actos de presentación y apertura de proposiciones; y emisión y notificación de fallo.

Los servidores públicos que lleven a cabo el procedimiento, tendrán las obligaciones que impone el artículo 18 en lo que resulte aplicable.

ARTÍCULO 23.- El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas por monto dará inicio con la entrega de la primera invitación a los Proveedores inscritos en el Padrón en el giro correspondiente a la contratación solicitada.

ARTÍCULO 24.- La invitación se debe realizar por escrito y/o por medio electrónico y contendrá la siguiente información:

- I. La identificación del Sujeto de la Ley Contratante;
- II. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los Proveedores invitados podrán obtener la convocatoria;
- III. La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones;
- IV. La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la contratación;
- V. Lugar, plazo de entrega y condiciones de pago, así como la información sobre los porcentajes a otorgar por conceptos de anticipos; y
- VI. La indicación de si la adjudicación será en forma total o parcial, por partidas o a uno o varios Proveedores.

ARTÍCULO 25.- La convocatoria para la invitación a cuando menos tres personas por monto debe contener como mínimo lo siguiente:

- I. El número de procedimiento correspondiente;
- II. Nombre del Sujeto de la Ley Contratante, así como del Ente requirente de los bienes o servicios;
- III. Los requisitos que deberán cumplir los Proveedores invitados a participar en el procedimiento;
- IV. Fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones de la convocatoria, la cual será optativa;
- V. Fecha, hora y lugar para la presentación y apertura de las proposiciones, emisión y notificación del fallo y firma del contrato;
- VI. Indicación de que será causa de descalificación, el incumplimiento de algunos de los requisitos establecidos en la convocatoria;

VII. El idioma o idiomas en que podrán presentarse las proposiciones;

VIII. La indicación de que la convocatoria será gratuita;

IX. Los lugares en los que se llevarán a cabo todos los actos del procedimiento;

X. Pormenores de la junta de aclaraciones;

XI. Forma en que se desarrollará el procedimiento;

XII. Derechos del Sujeto de la Ley Contratante;

XIII. Tipos de garantías y sus implicaciones;

XIV. La obligación de formalizar el contrato dentro del término de la Ley, con la indicación de que el Proveedor adjudicado que no firme el contrato conforme a lo establecido, será sancionado en los términos del artículo 83 de la Ley;

XV. Cantidades adicionales;

XVI. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en la convocatoria de la invitación a cuando menos tres personas por monto, así como las proposiciones presentadas por los Proveedores podrán ser negociadas, después de haber sido aceptadas por el Sujeto de la Ley Contratante;

XVII. Criterios y formas para la evaluación de las proposiciones y la adjudicación del contrato;

XVIII. Descripción completa de los bienes o servicios; información específica sobre el mantenimiento, asistencia técnica y capacitación; relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte del contrato; especificaciones y normas que en su caso sean aplicables; dibujos; cantidades; muestras; pruebas que se realizarán y de ser posible, método para ejecutarlas; período de garantía y en su caso, otras opciones adicionales de cotización;

XIX. Plazo, lugar y condiciones de entrega;

XX. La entrega de muestras físicas, en caso de que se requieran; debiendo indicar días en que permanecerán en custodia del Sujeto de Ley Contratante, que no podrán exceder de 30 días naturales contados a partir de la adjudicación. En caso de que el Proveedor no retire las muestras en el plazo establecido, los bienes se remitirán a la Autoridad Fiscalizadora para su almacenamiento, hasta su reclamo previa identificación de la persona con derecho a ello, salvo los que sean perecederos, los cuales serán entregados a instituciones de beneficencia pública;

XXI. Condiciones de precio y pago de conformidad a las disposiciones de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado y sus Municipios, así como la indicación de si se otorgará anticipo, en cuyo caso deberá señalarse el porcentaje respectivo, el que no podrá exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato;

XXII. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de contratación serán adjudicados a un solo Proveedor en forma total, o parcial por partidas a uno o varios Proveedores;

XXIII. En el caso de los contratos abiertos, la información que señala el artículo 68 de la Ley;

XXIV. Señalamiento de que será causa de descalificación la comprobación de que algún Proveedor haya acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes y/o servicios;

XXV. Penas convencionales por atraso en las entregas;

XXVI. Instrucciones para elaborar y entregar las proposiciones y garantías;

XXVII. La indicación de que la moneda en que deberá cotizar la oferta económica y la forma de pago deberá ser en pesos mexicanos;

XXVIII. Términos y condiciones a que deberá ajustarse la participación de los Proveedores cuando las proposiciones sean enviadas a través del servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica. El que los Proveedores invitados opten por utilizar alguno de estos medios para enviar sus proposiciones no limita, en ningún caso, que asistan a los diferentes actos derivados del procedimiento o que utilicen alternativamente y a su elección los distintos métodos de participación disponibles; y

XXIX. Cualquier otra información que el Sujeto de la Ley Contratante considere de relevancia para el desarrollo del procedimiento.

ARTÍCULO 26.- El Sujeto de la Ley Contratante no podrá exigir requisitos adicionales a los previstos por la Ley y la convocatoria, debiendo proporcionar a todos los Proveedores invitados igual acceso a la información relacionada con el procedimiento, a fin de evitar favorecer a algún participante.

ARTÍCULO 27.- La junta de aclaraciones sobre la convocatoria respecto a los bienes y/o servicios requeridos, se llevará a cabo en el tiempo y forma señalados en la misma.

Cualquier modificación derivada de la junta de aclaraciones será considerada como parte integrante de la convocatoria de la invitación a cuando menos tres personas por monto.

ARTÍCULO 28.- En los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas por monto, la entrega de proposiciones se hará por escrito, mediante sobre cerrado que contendrá por separado, la oferta técnica y la oferta económica.

Todos los documentos cuya impresión dependa del Proveedor deberán presentarse en idioma español, en papel membretado original y firmados por el mismo en caso de ser persona física o por el representante legal si se tratara de persona moral.

ARTÍCULO 29.- El acto de presentación y apertura de proposiciones, podrá hacerse sin la presencia de los Proveedores y se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley para las licitaciones.

Invariablemente se invitará a un representante de las autoridades fiscalizadoras que correspondan.

El plazo para la presentación de las proposiciones será máximo de cinco días hábiles posteriores a aquél en que se entregó la última invitación.

El tiempo que deberá transcurrir entre la última invitación a los Proveedores y el acto de emisión y notificación de fallo no deberá ser mayor a seis días hábiles.

ARTÍCULO 30.- El acto de presentación y apertura de proposiciones de una invitación a cuando menos tres personas por monto, debe contener la siguiente información:

I. Nombre del Ente requirente;

II. Sujeto de la Ley Contratante;

III. Concepto del acta;

IV. Número de procedimiento;

V. Lugar, fecha y hora;

VI. Nombre de los Proveedores invitados y los que finalmente presentaron proposición;

VII. Representantes, en su caso, de los Proveedores participantes;

VIII. Indicación de la apertura de las proposiciones presentadas;

IX. Listado de documentos solicitados en la convocatoria, así como demás requisitos a cubrir, indicando el cumplimiento o incumplimiento con la presentación de cada uno de ellos por cada Proveedor participante;

X. Establecimiento del cuadro comparativo de ofertas económicas de los Proveedores participantes;

XI. Indicación de la fecha en que se celebrará el acto de emisión y notificación de fallo; y

XII. Nombre y firma de los Proveedores participantes, de los representantes del Ente Requirente, de la Autoridad Fiscalizadora y del Sujeto de la Ley Contratante.

ARTÍCULO 31.- No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por el Sujeto de la Ley Contratante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de invitación a cuando menos tres personas por monto; así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo no afecte la solvencia de las proposiciones. La inobservancia por parte de los participantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

ARTÍCULO 32.- Si un procedimiento se declara desierto por no haber comparecido Proveedores o por no haber propuestas aceptables, o las presentadas hayan sido desechadas, se procederá a tramitar un segundo procedimiento.

Aun y cuando se inscriban y sean susceptibles de análisis el mínimo de proposiciones requeridas para la emisión del fallo, si las ofertas económicas de las mismas resultan mayores a los recursos presupuestales autorizados para realizar la adquisición, o las ofertas contienen precios no aceptables, se declarará desierto la invitación a cuando menos tres personas por monto y se procederá a solicitud del ente requirente a tramitar un segundo procedimiento o bien a la cancelación de la requisición.

En caso de que dos invitaciones a cuando menos tres personas por monto sean declaradas desiertas consecutivamente, la adquisición se adjudicará mediante el procedimiento para adjudicación directa por tabla comparativa.

ARTÍCULO 33.- Los criterios de adjudicación a Proveedores, serán los mismos que los establecidos en el presente Manual para las adjudicaciones directas por tabla comparativa.

ARTÍCULO 34.- El Acta de emisión y notificación de fallo debe contener la siguiente información:

I. Indicación de los dos Proveedores cuyas ofertas económicas fueron las más bajas;

II. Indicación por parte del área técnica y del Sujeto de Ley contratante, del cumplimiento integral de los requisitos exigidos en la convocatoria por los Proveedores señalados en la fracción que antecede, o en su defecto, de los subsecuentes;

III. Los motivos y fundamentos de descalificación de los Proveedores que hayan incumplido con alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria y que por ende se hayan determinado no solventes sus proposiciones;

IV. Fallo de adjudicación;

V. Sanción para el Proveedor adjudicado que no firme el contrato respectivo en el plazo establecido por la Ley;

VI. Nombre y firma de los Proveedores participantes, del representante del Ente requirente, del área técnica, de la Autoridad Fiscalizadora, así como del Sujeto de la Ley Contratante.

ARTÍCULO 35.- Los documentos por los que se formalizará el fallo de adjudicación y las obligaciones del Proveedor y del Sujeto de la Ley Contratante, serán el pedido y el contrato correspondiente.

El pedido se elaborará en función del fallo de adjudicación.

En lo que respecta al contrato se estará a lo dispuesto por la Ley.

CAPÍTULO III

Del Sistema de Adjudicación a Través de Medios Remotos de Comunicación

ARTÍCULO 36.- Los Sujetos de la Ley Contratantes pueden optar por realizar sus contrataciones de adjudicación directa por tabla comparativa e invitación a cuando menos tres personas por monto, mediante un software autorizado por la Oficialía Mayor o su similar en las Entidades o en los Municipios el cual deberá cumplir con los siguientes objetivos:

I. Efectuar los procedimientos de contratación a través de medios remotos de comunicación;

II. Aceptar un número ilimitado de cotizaciones, siempre y cuando cumplan con los requisitos y especificaciones mínimas establecidas tanto en el presente Manual como por las áreas requirentes;

III. Publicar las adquisiciones que se efectúen por los Sujetos de la Ley Contratantes;

IV. Optimizar los tiempos de respuesta a Proveedores y Entes requirentes; y

V. Seleccionar del Padrón a los Proveedores inscritos en cada uno de los giros que correspondan.

El sistema deberá contar con los lineamientos de operación procedimental suficientes para operar, los cuales se deberán dar a conocer a los usuarios del mismo.

ARTÍCULO 37.- El objeto de este sistema será proporcionar la funcionalidad necesaria para que los Proveedores puedan realizar cotizaciones de Requerimientos vía Internet y para hacer más eficiente el desarrollo de las etapas que integran el procedimiento.

CAPÍTULO IV

De la interpretación

ARTÍCULO 38.- La Oficialía Mayor tendrá la facultad de interpretar el presente Manual, así como de asesorar y resolver las consultas y los casos no previstos en los mismos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Manual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO: Se abroga el Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el 13 de abril de 2015.

TERCERO.- Los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles o prestación de servicios que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Manual, se concluirán conforme a las disposiciones vigentes al inicio de los mismos.

SECRETARÍA DE SALUD

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA, NÚMERO DGPLADES-FAM-CECTR-AGS-01/16, SUSCRITO EL DÍA 13 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2016, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ MELJEM MOCTEZUMA, SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDO POR EL DR. MALAQUÍAS LÓPEZ CERVANTES, DIRECTOR

GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL LIC. JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ LOZANO, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE EGRESOS, POR AUSENCIA DEL SECRETARIO DE FINANZAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y 24 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y EL DR. JOSÉ FRANCISCO ESPARZA PARADA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, Y QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

I. Con el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica se dará continuidad a la estrategia federal que inicia en 2007 como Programas Caravanas de la Salud y posteriormente como Unidades Médicas Móviles, con el objeto de garantizar la oferta de servicios de salud en zonas marginadas del país, con alta dispersión y difícil acceso geográfico.

II. Que el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica forma parte del objetivo de “Asegurar el acceso a los servicios de salud” previsto en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, y tiene como misión ampliar la oferta de servicios de salud a las personas que habitan en localidades de menor índice de desarrollo humano, alta y muy alta marginación, con dispersión poblacional y geográfica, sin acceso o dificultades para obtener atención médica, mediante equipos itinerantes de salud y unidades médicas móviles que ofrecen servicios de prevención y promoción del cuidado de la salud, basado en criterios de calidad, anticipación, integralidad, inclusión y resolutivez.

III. Con fecha 10 de octubre de 2012, “LA ENTIDAD”, y “LA SECRETARÍA” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a “LA ENTIDAD”, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud.

IV. Que en fecha 13 de enero de 2016, “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD”, suscribieron el Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para la operación del Programa Fortalecimiento

a la Atención Médica, número DGPLADES-FAM-CECTR-AGS-01/16, por un monto de \$2,372,552.82 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 82/100 M.N.), en lo sucesivo “EL CONVENIO”, con el objeto de transferir recursos presupuestarios federales a “LA ENTIDAD” para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica en el Ejercicio Fiscal 2016 (enero-junio), y de manera específica para realizar los gastos que se deriven de la operación de cinco (5) unidades médicas móviles y del aseguramiento (que comprenda los ocupantes, equipamiento, unidades médicas móviles, con cobertura en casos de desastres naturales) que ampare a cinco (5) unidades médicas móviles del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica en el Estado de Aguascalientes, y coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud, de conformidad con el presente instrumento jurídico y los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico de Colaboración, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen “LA ENTIDAD” y “LA SECRETARÍA”; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

V. Que en la Cláusula CUARTA de “EL CONVENIO” se dispuso que: Los recursos presupuestarios federales que transfiere “LA SECRETARÍA”, que alude la Cláusula SEGUNDA de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica en el Ejercicio Fiscal 2016 (enero-junio), y de manera específica para realizar los gastos que se deriven de la operación de cinco (5) unidades médicas móviles y del aseguramiento (que comprenda los ocupantes, equipamiento, unidades médicas móviles, con cobertura en casos de desastres naturales) que ampare a cinco (5) unidades médicas móviles del Programa en el Estado de Aguascalientes, por parte de la Secretaría de Salud y el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren vía “Subsidios”, se devengan conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y deberán ser registrados por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestales federales transferidos a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este Convenio Específico de Colaboración, deberán destinarse al Programa previsto en la Cláusula PRIMERA de este Convenio Específico de Colaboración.

“LA ENTIDAD” presentará un informe detallado de los rendimientos financieros generados y el seguimiento de su ejercicio deberá hacerse mediante el formato de certificación de gasto conforme a los Anexos 4 y 10 del presente Convenio Específico de Colaboración.

“LA ENTIDAD” una vez cumplido el objeto del presente Convenio Específico de Colaboración, deberá de reintegrar al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días siguientes a dicho cumplimiento, los saldos no utilizados de los recursos presupuestarios federales que se hayan transferido, así como los rendimientos financieros generados y que no hayan sido aplicados y comprobados de conformidad con la Cláusula PRIMERA y lo dispuesto en la presente Cláusula.

VI. En la Cláusula OCTAVA de “EL CONVENIO”, correspondiente a la vigencia se estableció que “EL CONVENIO” comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de “LA SECRETARÍA” y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2016.

VII. Que en la Cláusula NOVENA de “EL CONVENIO”, “LAS PARTES” acordaron que “EL CONVENIO” podría modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico de Colaboración obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del programa previsto en este instrumento jurídico, “LAS PARTES” acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

VIII. Acorde a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica para el ejercicio fiscal 2016, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2015, vigentes, con la finalidad de atender las necesidades actuales para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica en la entidad federativa, es indispensable hacer modificaciones a “EL CONVENIO” en cuanto al incremento del monto del recurso asignado vía subsidio, la distribución del recurso por capítulo de gasto, y las disposiciones para la aplicación y comprobación de los recursos transferidos, con la finalidad de cumplir con el objetivo del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica y las metas programadas, para lo cual resulta necesario modificar las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, CUARTA y SEXTA, y los Anexos 1, 2, 3, 9 y 12 de “EL CONVENIO” a efecto de dar continuidad a su ejecución y alcanzar los objetivos establecidos en el mismo, buscando que estos se lleven conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

DECLARACIONES.

De “LA SECRETARÍA”:

I. Que el Dr. José Meljem Moctezuma, en su carácter de Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, tiene la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 apartado A, fracción I, 8 fracción XVI y 9, fracciones II, IV, VIII, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como en lo dispuesto por el Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010; cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento de fecha 1 de abril de 2016, expedido por el Secretario de Salud, Dr. José Narro Robles.

II. Que el Dr. Malaquías López Cervantes, fue designado como Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, por el Secretario de Salud, Dr. José Narro Robles, mediante nombramiento de fecha 16 de mayo de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, fracciones XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en relación con el artículo 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y demás disposiciones relativas y aplicables, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento, y en su carácter de Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, tiene la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

De “LAS PARTES”:

I. Que reconocen su personalidad jurídica con la que intervienen en el presente instrumento jurídico, y ratifican todas y cada una de las declaraciones de “EL CONVENIO”.

II. Que es su voluntad el suscribir el presente convenio modificatorio en los términos que se planean.

Una vez expuesto lo anterior, “LAS PARTES” están de acuerdo en suscribir el presente instrumento jurídico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Se modifica en “EL CONVENIO” la Cláusula PRIMERA, para quedar como a continuación se describe:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico de Colaboración y sus Anexos tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a “LA ENTIDAD” para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica en el Ejercicio Fiscal 2016 (enero-septiembre), y de manera específica para realizar los gastos que se deriven de la operación de cinco (5) unidades médicas móviles y del aseguramiento (que com-

prenda los ocupantes, equipamiento, unidades médicas móviles, con cobertura en casos de desastres naturales) que ampare a cinco (5) unidades médicas móviles del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica en el Estado de Aguascalientes, y coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud, de conformidad con el presente instrumento jurídico y los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico de Colaboración, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA"; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestarios que transfiere "LA SECRETARÍA", se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
"PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA".	\$3,481,329.23 (Tres millones cuatrocientos ochenta y un mil trescientos veintinueve pesos 23/100 M.N.).

El importe que se transferirá a "LA ENTIDAD" para la operación del concepto a que se refiere el cuadro anterior se precisa en el Anexo 1 del presente Convenio Específico de Colaboración.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico de Colaboración, "LAS PARTES" se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes Anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- Se modifica de "EL CONVENIO" la Cláusula SEGUNDA, para quedar como a continuación se describe:

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, "LA SECRETARÍA" con cargo a su presupuesto para el ejercicio fiscal 2016 transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$3,481,329.23 (**Tres millones cuatrocientos ochenta y un mil trescientos veintinueve pesos 23/100 M.N.**), de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio Específico de Colaboración.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán en dos (2) ministraciones conforme al Anexo 2, a través de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva, única y específica que ésta establezca para tal fin. Para los efectos anteriores, la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD" deberá remitir la

documentación complementaria correspondiente relativa a la apertura de dicha cuenta a nombre del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez que sean radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas, y en los casos en que la legislación estatal así lo determine y/o por acuerdo de la Secretaría de Finanzas con la Unidad Ejecutora, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a la Unidad Ejecutora. La no transferencia de los recursos a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y podrá ser causa de reintegro de los recursos transferidos con los rendimientos financieros obtenidos a la Tesorería de la Federación.

Para los efectos del párrafo anterior, ...

Los recursos ...

Queda expresamente estipulado, ...

El control y la fiscalización ...

Cuando las autoridades federales o locales ...

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a ...

PARÁMETROS

"LA SECRETARÍA" vigilará, por conducto de la DGPLADES, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula SEGUNDA, sean destinados únicamente para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica en el Ejercicio Fiscal 2016 (enero-septiembre) y realizar los gastos que se deriven de la operación de cinco (5) unidades médicas móviles y del aseguramiento (que comprenda los ocupantes, equipamiento, unidades médicas móviles, con cobertura en casos de desastres naturales) que ampare a cinco (5) unidades médicas móviles del Programa en el Estado de Aguascalientes, unidades médicas móviles otorgadas mediante los contratos de comodato suscritos en años anteriores entre la Secretaría de Salud y el Ejecutivo de la entidad federativa, así como los correspondientes convenios modificatorios por los que se prórroga la vigencia de éstos, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico, y por el monto a que se refiere la Cláusula PRIMERA, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

a) La DGPLADES transferirá los recursos presupuestarios federales ...

La DGPLADES de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria podrá ...

Asimismo, el pago de ...

- b) La DGPLADES considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión de acuerdo al programa que se establezca para este fin con "LA ENTIDAD", conforme al programa de visitas establecido en el Anexo 12 de este instrumento jurídico, a efecto de observar la correcta operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como el seguimiento del ejercicio de los recursos y la presentación de informes a la DGPLADES, los informes de rendimientos financieros (conforme al Anexo 10 de este instrumento jurídico), los estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias; asimismo solicitará a "LA ENTIDAD", la entrega del reporte de indicadores de desempeño de prestación de servicio, así como la certificación de gasto, conforme al formato que se detalla en el Anexo 4, del presente Convenio Específico de Colaboración, mediante los cuales se detallan las erogaciones del gasto, y por los que "LA ENTIDAD" sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos transferidos citados en la Cláusula SEGUNDA del presente instrumento jurídico.
- c) La DGPLADES podrá en todo momento supervisar y verificar a "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD" en virtud de este Convenio Específico de Colaboración y podrá solicitar a esta última la comprobación fiscal que sustente y fundamente el ejercicio de los recursos citados en la Cláusula SEGUNDA del presente instrumento jurídico. El ejercicio de los recursos deberá reflejarse en el formato de certificación de gasto, conforme lo establecido en el Anexo 4 del presente Convenio Específico de Colaboración.
- d) La DGPLADES aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestarios no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente Convenio Específico de Colaboración de conformidad con el Anexo 3, del presente instrumento jurídico, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia, proceder a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARÍA", así como la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula

OCTAVA de "EL ACUERDO MARCO", y de que notifique a las autoridades competentes en términos de lo señalado en la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico de Colaboración.

e) Los recursos presupuestarios federales ...

TERCERA.- Se modifica de "EL CONVENIO" la Cláusula CUARTA, para quedar como a continuación se describe:

CUARTA.- APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere "LA SECRETARÍA", que alude la Cláusula SEGUNDA de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica en el Ejercicio Fiscal 2016 (enero-septiembre), y de manera específica para realizar los gastos que se deriven de la operación de cinco (5) unidades médicas móviles y del aseguramiento (que comprenda los ocupantes, equipamiento, unidades médicas móviles, con cobertura en casos de desastres naturales) que ampare a cinco (5) unidades médicas móviles del Programa en el Estado de Aguascalientes, por parte de la Secretaría de Salud y el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.

Dichos recursos no podrán ...

Los recursos presupuestarios federales que se ...

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este Convenio Específico de Colaboración, deberán destinarse al Programa previsto en la Cláusula PRIMERA de este Convenio Específico de Colaboración.

"LA ENTIDAD" presentará un informe detallado de ...

CUARTA.- Se modifica de "EL CONVENIO" la Cláusula SEXTA, para quedar como a continuación se describe:

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" (SEGÚN CORRESPONDA) adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

I. La Secretaría de Salud, los Servicios de Salud del Estado de ...

II. Aplicar los recursos presupuestarios federales y sus rendimientos financieros a ...

III. Remitir en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones que se detallan en el Anexo 2 del presente instrumento jurídico, por conducto de la Secretaría de Finanzas a "LA SECRETARÍA", a través de la DGPLADES, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.

Asimismo, se compromete a ...

La documentación comprobatoria del gasto ...

IV. La Secretaría de Finanzas deberá ministrar íntegramente a la Unidad Ejecutora los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento jurídico y sus rendimientos financieros, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que sean radicados dichos recursos en la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD" por parte de "LA SECRETARÍA" a efecto de que la Unidad Ejecutora, esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales transferidos ...

V. Informar de manera trimestral, dentro de los quince primeros días siguientes al trimestre que se reporta, a "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, la aplicación y comprobación de los recursos transferidos y los rendimientos financieros generados con base en los estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico, conforme a los Anexos 4 y 10 del presente Convenio Específico de Colaboración.

VI. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, ...

VII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", por lo que en ningún caso se entenderá a esta como patrón sustituto o solidario.

VIII. La Secretaría de Salud y el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, realizarán los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica y/o para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, durante el ejercicio fiscal 2016 (enero-septiembre), conforme a los requisitos y profesigramas establecidos por "LA SECRETARÍA", y de conformidad con el Anexo 9 del presente Convenio Específico de Colaboración.

IX. Informar a "LA SECRETARÍA" sobre ...

X. Mantener actualizados ...

XI. Con base en el ...

XII. Informar sobre ...

XIII. Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", así como en su página de internet.

XIV. Promover y realizar las acciones necesarias para que los beneficiarios realicen la contraloría social y de manera organizada verifiquen la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al Programa, así como efectuar la vigilancia operativa de las Unidades Médicas Móviles, con base en lo establecido en las Reglas de Operación del Programa y a los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social.

XV. Las demás ... las demás obligaciones que se establezcan a cargo de "LA ENTIDAD" dentro de "EL ACUERDO MARCO" que le aplique en función de la naturaleza de los recursos radicados en el presente Convenio Específico de Colaboración.

QUINTA.- Se modifican los Anexos 1, 2, 3, 9 y 12 de "EL CONVENIO" relativos al monto asignado vía subsidio, la distribución del recurso por capítulo de gasto, la asignación y distribución del recurso en el capítulo 1000 servicios personales, de conformidad con los documentos anexos al presente instrumento jurídico, para todos los efectos procedentes.

SEXTA.- Se modifica el pie de página de los Anexos 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 11 de "EL CONVENIO" para quedar en los siguientes términos:

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales, por la cantidad de \$3,481,329.23 (Tres millones cuatrocientos ochenta y un mil trescientos veintinueve pesos 23/100 M.N.), del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y el Instituto de Servicios de Salud del estado de Aguascalientes.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" convienen que salvo lo previsto en el presente instrumento jurídico no se modifican, alteran o innovan las obligaciones pactadas en "EL CONVENIO" por lo que ratifican y subsisten en su totalidad las demás Cláusulas y Anexos de "EL CONVENIO".

OCTAVA.- El presente Convenio Modificatorio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD".

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y consecuencias legales del presente Convenio Modificatorio lo firman por cuadruplicado a los 22 días del mes de julio del año 2016, en la Ciudad de México.

POR "LA SECRETARÍA"

EL SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD,

Dr. José Meljem Moctezuma.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD,

Dr. Malaquías López Cervantes.

POR "LA ENTIDAD"

EL SUBSECRETARIO DE EGRESOS, POR AUSENCIA DEL SECRETARIO DE FINANZAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y 24 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS,

Lic. José Alejandro Díaz Lozano.

EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES,

Dr. José Francisco Esparza Parada.

**SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD**

**ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN
EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES**

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CAPÍTULO DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL	APORTACIÓN ESTATAL	TOTAL 2016
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$3,481,329.23	\$0.00	\$3,481,329.23
TOTAL	\$3,481,329.23	\$0.00	\$3,481,329.23

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales, por la cantidad de \$3,481,329.23 (Tres millones cuatrocientos ochenta y un mil trescientos veintinueve pesos 23/100 M.N.), del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, por conducto de la Secretaria de Finanzas, la Secretaria de Salud y el Instituto de Servicios de Salud del estado de Aguascalientes.

**ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN
EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS**

CONCEPTO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC	TOTAL 2016
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"													
43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios."				\$2,372,552.82				\$1,108,776.41					\$3,481,329.23
ACUMULADO				\$2,372,552.82				\$1,108,776.41					\$3,481,329.23

La "Secretaría" podrá suspender la transferencia de los recursos presupuestarios federales para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica correspondiente al segundo semestre del año, en caso de presentarse incumplimiento en la comprobación de los recursos transferidos a "La Entidad" mediante el presente instrumento (enero-septiembre). La comprobación de los recursos deberá de realizarse dentro de los primeros 15 días hábiles siguientes al término del trimestre correspondiente.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales, por la cantidad de \$3,481,329.23 (Tres millones cuatrocientos ochenta y un mil trescientos veintinueve pesos 23/100 M.N.), del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y el Instituto de Servicios de Salud del estado de Aguascalientes.

**ANEXO 3 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN
EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA**

ASEGURAMIENTO DE 5 UMM CON GASTOS DE OPERACIÓN PARA 5 UMM		TOTAL 2016
1000	"SERVICIOS PERSONALES"	\$3,188,929.23
3700	"SERVICIOS DE TRASLADOS Y VIÁTICOS"	\$137,400.00
34501	"SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES"	\$155,000.00
TOTAL		\$3,481,329.23

El uso de los recursos económicos para la contratación de seguro de las UMM deberá apearse a los lineamientos que se emiten por oficio y deben incluirse la totalidad de UMM que se han entregado en comodato a la Entidad:

UMM Tipo 0, además de las de supervisión y de sustitución, así como las UMM, tipo 1, 2 y 3.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales, por la cantidad de \$3,481,329.23 (Tres millones cuatrocientos ochenta y un mil trescientos veintinueve pesos 23/100 M.N.), del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, por conducto de la Secretaria de Finanzas, la Secretaria de Salud y el Instituto de Servicios de Salud del estado de Aguascalientes.

**ANEXO 12 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN
EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
PROGRAMA DE VISITAS A REALIZAR EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

FECHA PROBABLE DE VISITA:
DEL MES DE: SEPTIEMBRE DE 2016

Durante la realización de las visitas especificadas en el párrafo anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso b) de los Parámetros y en la Cláusula Séptima fracción IV del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para gastos de operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y el Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, se verificará que los recursos presupuestarios transferidos sean destinados únicamente

para la realización del objeto establecido en la Cláusula Primera del Convenio de Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de **\$3,481,329.23 (Tres millones cuatrocientos ochenta y un mil trescientos veintinueve pesos 23/100 M.N.)**, del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, anteriormente señalado. Por lo que con tal finalidad, las autoridades de "LA ENTIDAD" se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales, por la cantidad de \$3,481,329.23 (Tres millones cuatrocientos ochenta y un mil trescientos veintinueve pesos 23/100 M.N.), del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, por conducto de la Secretaria de Finanzas, la Secretaria de Salud y el Instituto de Servicios de Salud del estado de Aguascalientes.

**HOJA DE FIRMAS DE LOS ANEXOS 1, 2, 3, 9 Y 12
DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA
DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES.**

POR "LA SECRETARÍA"

EL SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN
Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD,

Dr. José Meljem Moctezuma.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN
Y DESARROLLO EN SALUD,

Dr. Malaquías López Cervantes.

POR "LA ENTIDAD"

EL SUBSECRETARIO DE EGRESOS,
EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO DE FINAN-
ZAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 22
DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Y 24 DEL REGLAMENTO INTERIOR
DE LA SECRETARIA DE FINANZAS,

Lic. José Alejandro Díaz Lozano.

EL SECRETARIO DE SALUD
Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES,

Dr. José Francisco Esparza Parada.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales, por la cantidad de \$3,481,329.23 (Tres millones cuatrocientos ochenta y un mil trescientos veintinueve pesos 23/100 M.N.), del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, por conducto de la Secretaria de Finanzas, la Secretaria de Salud y el Instituto de Servicios de Salud del estado de Aguascalientes.

**SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD**

**ANEXO 9 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN
EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES**

PERSONAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

NIVEL ESTATAL

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Nº	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
CFMA0001	COORDINADOR (DIR. AREA "A")	1	\$ 47,973.69	\$ 5,330.41	\$ 53,304.10	Enero - Septiembre	\$ 479,736.90
CF500000	SUPERVISOR (JEFE DE DEPTO. RAMA MÉDICA "A")	1	\$ 33,531.45	\$ 3,725.72	\$ 37,257.17	Enero - Septiembre	\$ 335,314.53
							\$ 815,051.43

UNIDAD MÓVIL TIPO 0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Nº	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	0	\$ 15,475.99	\$ 1,719.55	\$ 17,195.54	Enero - Septiembre	\$ -
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	0	\$ 12,918.11	\$ 1,435.35	\$ 14,353.46	Enero - Septiembre	\$ -
							\$ -

UNIDAD MÓVIL TIPO 1

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Nº	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	1	\$ 15,475.99	\$ 1,719.55	\$ 17,195.54	Enero - Septiembre	\$ 154,759.86
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	1	\$ 12,918.11	\$ 1,435.35	\$ 14,353.46	Enero - Septiembre	\$ 129,181.14
							\$ 283,941.00

UNIDAD MÓVIL TIPO 2

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Nº	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	2	\$ 23,854.32	\$ 2,650.48	\$ 26,504.80	Enero - Septiembre	\$ 477,086.40
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	2	\$ 15,475.99	\$ 1,719.55	\$ 17,195.54	Enero - Septiembre	\$ 309,519.72
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	2	\$ 12,918.11	\$ 1,435.35	\$ 14,353.46	Enero - Septiembre	\$ 258,362.28
							\$ 1,044,968.40

UNIDAD MÓVIL TIPO 3

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Nº	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	2	\$ 23,854.32	\$ 2,650.48	\$ 26,504.80	Enero - Septiembre	\$ 477,086.40
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	2	\$ 15,475.99	\$ 1,719.55	\$ 17,195.54	Enero - Septiembre	\$ 309,519.72
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	2	\$ 12,918.11	\$ 1,435.35	\$ 14,353.46	Enero - Septiembre	\$ 258,362.28
							\$ 1,044,968.40

TOTAL **\$ 3,188,929.23**

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales, por la cantidad de \$3,481,329.23 (Tres millones cuatrocientos ochenta y un mil trescientos veintinueve pesos 23/100 M.N.), del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y el Instituto de Servicios de Salud del estado de Aguascalientes.

**SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN
Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

ANEXO (2)

**Acta Administrativa Circunstanciada de Entrega-Recepción
del C. Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes,
Periodo 2010-2016**

En la Ciudad de Aguascalientes, capital del Estado de Aguascalientes, siendo las (1), horas del día (2), se reunieron en Palacio de Gobierno, ubicado en Plaza de la Patria s/n, Zona Centro, C.P. 20000, Aguascalientes, Aguascalientes el ING. CARLOS LOZANO DE LA TORRE quien deja de ocupar el cargo de Gobernador Constitucional con motivo del término del Periodo Constitucional 2010-2016, cuya personalidad acredita con (3), número (4), señalando como domicilio para recibir notificaciones en (5), y el C.P. MARTIN OROZCO SANDOVAL quien a partir de esta fecha recibe los recursos, documentos y asuntos de la Oficina del C. Gobernador y acredita su personalidad con (6) No. (7) -----

En este acto el Gobernador Constitucional se acompaña del (08) en su calidad de Testigo del Acta Administrativa Circunstanciada, quien manifiesta prestar sus servicios en esta Oficina del C. Gobernador con el puesto de Secretario Particular, acreditando su personalidad con (09) No. (10).-----

Por su parte, el Gobernador Electo, se acompaña del (1a) C.(11) en su carácter de Testigo del Acta Administrativa Circunstanciada, acreditando su personalidad con(12) No. (13).-----

Asimismo se encuentra presente en el acto la C.P. y Auditor Carmen Teresita Ramírez Andrade en su carácter de Secretaria de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado, quien se presenta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 43 Fracc. XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, art. X Fracc. I del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuenta y acredita su personalidad con copia de su nombramiento, No. (14) de fecha (15).-----

Acreditadas las personalidades de los comparecientes en este acto se hacen constar los siguientes: -----

----- HECHOS -----

Atendiendo lo señalado en el Artículo 70 Fracción X de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes; en el *Decreto que Establece las Bases para la Entrega- Recepción del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes* y en los *Lineamientos para el Proceso de Entrega-Recepción*, mediante esta Acta Administrativa Circunstanciada, el Gobernador Constitucional procede a entregar todos los recursos, documentos y asuntos que haya tenido a su disposición a través de los Formatos siguientes:-----

Formato	No. de Fojas	Cadena de Autenticidad
---------	--------------	------------------------

I.- MARCO DE ACTUACIÓN

- 01- MA INFORME DE GESTIÓN
- 02- MA MARCO JURÍDICO ADMINISTRATIVO
- 03- MA MANUALES ADMINISTRATIVOS
- 04 MA ACTAS DE JUNTAS DE ÓRGANOS DE GOBIERNO, COMITÉS, CONSEJOS ENTRE OTROS ÓRGANOS COLEGIADOS

II.- PROGRAMAS

- 05- PP PROGRAMA OPERATIVO ANUAL
- 06- PP RELACIÓN DE PROGRAMAS PARA LA ENTREGA DE APOYOS

III.- RECURSOS FINANCIEROS

- 07- RF ESTADO DE SITUACIÓN PRESUPUESTAL
- 08- RF ESTADOS FINANCIEROS
- 09- RF CUENTA PÚBLICA

10-	RF	CUENTAS BANCARIAS
11-	RF	RECURSOS FEDERALES AUTORIZADOS EN EL EJERCICIO
12-	RF	INVERSIONES EN VALORES Y TÍTULOS
13-	RF	INGRESOS PENDIENTES DE DEPÓSITO
14-	RF	FIANZAS
15-	RF	CUENTAS POR COBRAR
16-	RF	ARQUEO DE CAJA
17-	RF	DEUDA PÚBLICA
18-	RF	CHEQUES PENDIENTES DE ENTREGAR
19-	RF	CUENTAS POR PAGAR
20-	RF	RETENCIONES A FAVOR DE TERCEROS
21-	RF	PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE EJECUCIÓN
IV.- FIDEICOMISOS		
22-	FF	FONDOS EN FIDEICOMISO
V.- RECURSOS HUMANOS		
23-	RH	ESTRUCTURA ORGÁNICA
24-	RH	PLANTILLA DE PERSONAL
VI.- RECURSOS MATERIALES		
25-	RM	BIENES INMUEBLES
26-	RM	BIENES MUEBLES
27-	RM	VEHÍCULOS
28-	RM	ARMAMENTO OFICIAL
29-	RM	INVENTARIO EN ALMACÉN
30-	RM	INVENTARIO DE CONSUMIBLES
31-	RM	INVENTARIO DE MEDICAMENTOS, SUSTANCIAS QUÍMICAS, ORGÁNICAS Y OTROS
32-	RM	ACERVOS
33-	RM	OBRAS DE ARTE Y OTROS
34-	RM	FORMAS OFICIALES NUMERADAS
35-	RM	SELLOS OFICIALES
36-	RM	SEMOVIENTES
VII.- SISTEMAS DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA		
37-	SI	SISTEMAS COMPUTACIONALES Y APLICACIONES WEB
38-	SI	BASES DE DATOS
39-	SI	CUENTAS DE CORREO
40-	SI	REDES DE COMPUTADORAS
41-	SI	REDES TELEFÓNICAS
VIII.- DERECHOS, CONCESIONES Y LICENCIAS		
42-	DC	DERECHOS, CONCESIONES Y LICENCIAS
IX.- CONVENIOS		
43-	CO	CONVENIOS
X.- ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS		
44-	AA	PADRÓN DE PROVEEDORES
45-	AA	CONTRATOS
46-	AA	SEGUROS

XI.- OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS

- 47- OP PADRÓN DE CONTRATISTAS
- 48- OP OBRAS PÚBLICAS TERMINADAS
- 49- OP OBRAS PÚBLICAS EN PROCESO DE EJECUCIÓN Y/O FINIQUITO

XII.- ARCHIVOS DOCUMENTALES

- 50- AD ARCHIVOS ADMINISTRATIVOS
- 51- AD ARCHIVO HISTÓRICO
- 52- AD LIBROS DE REGISTRO CIVIL
- 53- AD ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS
- 54- AD ACREDITACIONES Y/O CERTIFICADOS DE CALIDAD

XIII.- ARMONIZACIÓN CONTABLE

- 55- AC REPORTE DE AVANCES

XIV.- TRANSPARENCIA

- 56- TT ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN PROCESO
- 57- TT INFORME DE AVANCE DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

XV.- LIBROS BLANCOS Y/O MEMORIAS DOCUMENTALES

- 58- LB LIBROS BLANCOS Y/O MEMORIAS DOCUMENTALES

XVI.- ASUNTOS EN TRÁMITE

- 59- AT ASUNTOS SUSTANTIVOS Y ADMINISTRATIVOS RELEVANTES
- 60- AT ASUNTOS JURÍDICOS
- 61- AT OBSERVACIONES DE AUDITORÍA EN PROCESO
- 62- AT OTROS ASUNTOS

XVII.- EVENTOS POSTERIORES

- 63- EP EVENTOS POSTERIORES

Asimismo se adjuntan los "INFORMES EJECUTIVOS" en los que describen los principales asuntos de la Administración Pública Estatal. Y que se relacionan a continuación:-----

No.	Nombre del Informe	No. de Carpeta
(16)	(17)	(18)

El ING. CARLOS LOZANO DE LA TORRE manifiesta, bajo protesta de decir verdad, haber proporcionado sin omisión alguna todos los elementos necesarios para la formulación de la presente Acta, que consta de (19) formatos, mismos que se presentan en 1 CD's adjuntos.-----

El C.P. MARTIN ORZOCO SANDOVAL, recibe con las reservas de Ley del ING. CARLOS LOZANO DE LA TORRE los recursos, documentos y asuntos que se precisan en el contenido de la presente Acta, Formatos y Anexos.-----

En uso de la palabra, los participantes en el presente Acto manifiestan: (20)

Se hace del conocimiento del C.P. MARTIN OROZCO SANDOVAL que, de conformidad con el artículo Noveno del Decreto, cuenta con un plazo no mayor a quince días naturales posteriores a la fecha de cierre del Acta Administrativa Circunstanciada de Entrega-Recepción para que, en su caso, realice la solicitud de aclaraciones a esta Acta, Formatos y Anexos. En este sentido la presente Acta, no implica liberación alguna de responsabilidades -----

De acuerdo con los plazos establecidos en la fracción I y IV del Artículo 110 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, el ING. CARLOS LOZANO DE LA TORRE, cuenta con treinta días naturales a partir de la fecha que dejó de desempeñar su empleo, cargo o comisión para presentar ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas su Declaración de situación patrimonial

de Conclusión. Por su parte el C.P. MARTIN OROZCO SANDOVAL debe presentar su Declaración Inicial ante la misma Dependencia dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de toma de posesión del empleo, cargo o comisión.

Previa lectura de la presente y no habiendo más que hacer constar, se da por concluida a las (21) horas del (22); firmando los que en ella intervinieron en tres tantos para constancia en todas sus hojas al margen y al calce.

PARTICIPANTES

ENTREGA

RECIBE

Ing. Carlos Lozano de la Torre.

C.P. Martín Orozco Sandoval.

SECRETARIA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

C.P. y Auditor Carmen Teresita Ramírez Andrade

TESTIGO DEL SERVIDOR PÚBLICO SALIENTE

TESTIGO DEL SERVIDOR PÚBLICO ENTRANTE

(23)

(24)

-CIERRE DEL ACTA-

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ACTA ADMINISTRATIVA CIRCUNSTANCIADA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PERIODO 2010-2016

Referencia	Concepto
1	Indicar la hora en que se inicia el levantamiento del Acta.
2	Registrar el día, mes y año en que se lleva a cabo el levantamiento del Acta.
3	Anotar el tipo de identificación oficial con la que el Servidor Público Saliente se acredita.
4	Registrar el número de la identificación oficial con la que el Servidor Público Saliente se acredita.
5	Capturar la calle; No. Interior y/o exterior; Colonia; y Código Postal del Servidor Público Saliente para oír notificaciones.
6	Anotar el tipo de identificación oficial con la que el Servidor Público Entrante acredita personalidad.
7	Indicar el número de la identificación oficial con la que el Servidor Público Entrante se acredita.
8	Indicar el nombre y apellidos del testigo del Servidor Público Saliente.
9	Anotar el tipo de identificación oficial que presentó el testigo del Servidor Público Saliente para acreditar su personalidad.
10	Indicar el número de la identificación oficial con la que el testigo del Servidor Público Saliente acreditó su personalidad.
11	Escribir el nombre y apellidos del testigo del Servidor Público Entrante.
12	Anotar el tipo de identificación oficial que presentó el testigo del Servidor Público Entrante.
13	Indicar el número de la identificación oficial con la que el testigo del Servidor Público Entrante acreditó su personalidad.
14	Capturar el número del oficio de Nombramiento.
15	Escribir el día, mes y año del Nombramiento.

Referencia	Concepto
16	Registrar el número consecutivo de los Informes que se integran.
17	Indicar el nombre del los informe Ejecutivo
18	Registrar el número de carpeta.
19	Registrar el número de formatos.
20	Registrar lo que manifiesten los participantes en el Acta al hacer uso de la voz.
21	Anotar la hora del cierre del Acto de Entrega-Recepción.
22	Indicar el día, mes y año del Acto de Entrega-Recepción.
23	Registrar el nombre y apellidos del Testigo del Servidor Público Saliente
24	Indicar el nombre y apellidos del Testigo del Servidor Público Entrante.

ANEXO (3)

Acta Administrativa Circunstanciada de Entrega – Recepción Constitucional de la (1)

En la Ciudad de Aguascalientes, capital del Estado de Aguascalientes, siendo las (2), horas del día (3), se reunieron en las oficinas de la (4), con domicilio en (5), el (la) C.(6) quien se separa del encargo de(7) con motivo del término del Periodo Constitucional 2010 - 2016, a partir del (8), cuya personalidad acredita con(9), número (10), señalando como domicilio para recibir notificaciones en (11), y el (la) C.(12) quien a partir de esta fecha recibe los recursos, documentos y asuntos del cargo (13) y acredita su personalidad con(14) número(15) y con oficio de designación número(16), de fecha (17) y firmado por(18) con cargo de (19) -----

En este acto el (la) C. (20) se acompaña del (la) C. (21) en su calidad de Testigo del Acta Administrativa Circunstanciada, quien manifiesta prestar sus servicios en esta (22) con el puesto de (23), acreditando su personalidad con (24) número (25). -----

Por su parte, el (la) C. (26), se acompaña del (la) C. (27) en su carácter de Testigo del Acta Administrativa Circunstanciada, acreditando su personalidad con (28) número (29). -----

Asimismo se encuentra presente en el acto el(la)C.(30) en su carácter de representante de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado, quien fue comisionado mediante oficio (31) de fecha (32) en términos de lo establecido en el Artículo 43, fracciones XVIII y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, en la Base Quinta del Decreto que establece las Bases para la Entrega-Recepción del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, en los Lineamientos 1.-"Representante de la SEFIRECU" y Séptimo de los Lineamientos para el Proceso de Entrega- Recepción, y en el artículo 18 fracción 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Aguascalientes. -----

Acreditadas las personalidades de los comparecientes en este acto se hacen constar los siguientes: -----

----- HECHOS -----

Atendiendo lo señalado en el Artículo 70 Fracción X de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes; en el *Decreto que Establece las Bases para la Entrega-Recepción del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes* y en los *Lineamientos para el Proceso de Entrega-Recepción*, mediante esta Acta Administrativa Circunstanciada, el (la) (33) procede a entregar todos los recursos, documentos y asuntos que haya tenido a su disposición a través de los Formatos siguientes: -----

Formato	No. de Fojas	Cadena de Autenticidad
---------	--------------	------------------------

I.- MARCO DE ACTUACIÓN

- 01- MA INFORME DE GESTIÓN
- 02- MA MARCO JURÍDICO ADMINISTRATIVO
- 03- MA MANUALES ADMINISTRATIVOS
- 04- MA ACTAS DE JUNTAS DE ÓRGANOS DE GOBIERNO, COMITÉS, CONSEJOS ENTRE OTROS ÓRGANOS COLEGIADOS

II.- PROGRAMAS

- 05- PP PROGRAMA OPERATIVO ANUAL
- 06- PP RELACIÓN DE PROGRAMAS PARA LA ENTREGA DE APOYOS

III.- RECURSOS FINANCIEROS

- 07- RF ESTADO DE SITUACIÓN PRESUPUESTAL
- 08- RF ESTADOS FINANCIEROS
- 09- RF CUENTA PÚBLICA
- 10- RF CUENTAS BANCARIAS
- 11- RF RECURSOS FEDERALES AUTORIZADOS EN EL EJERCICIO
- 12- RF INVERSIONES EN VALORES Y TÍTULOS
- 13- RF INGRESOS PENDIENTES DE DEPÓSITO
- 14- RF FIANZAS
- 15- RF CUENTAS POR COBRAR
- 16- RF ARQUEO DE CAJA
- 17- RF DEUDA PÚBLICA
- 18- RF CHEQUES PENDIENTES DE ENTREGAR
- 19- RF CUENTAS POR PAGAR
- 20- RF RETENCIONES A FAVOR DE TERCEROS
- 21- RF PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE EJECUCIÓN

IV.- FIDEICOMISOS

- 22- FF FONDOS EN FIDEICOMISO

V.- RECURSOS HUMANOS

- 23- RH ESTRUCTURA ORGÁNICA
- 24- RH PLANTILLA DE PERSONAL

VI.- RECURSOS MATERIALES

- 25- RM BIENES INMUEBLES
- 26- RM BIENES MUEBLES
- 27- RM VEHÍCULOS
- 28- RM ARMAMENTO OFICIAL
- 29- RM INVENTARIO EN ALMACÉN
- 30- RM INVENTARIO DE CONSUMIBLES
- 31- RM INVENTARIO DE MEDICAMENTOS, SUSTANCIAS QUÍMICAS, ORGÁNICAS Y OTROS
- 32- RM ACERVOS
- 33- RM OBRAS DE ARTE Y OTROS
- 34- RM FORMAS OFICIALES NUMERADAS
- 35- RM SELLOS OFICIALES
- 36- RM SEMOVIENTES

VII.- SISTEMAS DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA

- 37- SI SISTEMAS COMPUTACIONALES Y APLICACIONES WEB
- 38- SI BASES DE DATOS

- 39- SI CUENTAS DE CORREO
- 40- SI REDES DE COMPUTADORAS
- 41- SI REDES TELEFÓNICAS
- VIII.- DERECHOS, CONCESIONES Y LICENCIAS
 - 42- DC DERECHOS, CONCESIONES Y LICENCIAS
- IX.- CONVENIOS
 - 43- CO CONVENIOS
- X.- ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
 - 44- AA PADRÓN DE PROVEEDORES
 - 45- AA CONTRATOS
 - 46- AA SEGUROS
- XI.- OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS
 - 47- OP PADRÓN DE CONTRATISTAS
 - 48- OP OBRAS PÚBLICAS TERMINADAS
 - 49- OP OBRAS PÚBLICAS EN PROCESO DE EJECUCIÓN Y/O FINIQUITO
- XII.- ARCHIVOS DOCUMENTALES
 - 50- AD ARCHIVOS ADMINISTRATIVOS
 - 51- AD ARCHIVO HISTÓRICO
 - 52- AD LIBROS DE REGISTRO CIVIL
 - 53- AD ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS
 - 54- AD ACREDITACIONES Y/O CERTIFICADOS DE CALIDAD
- XIII.- ARMONIZACIÓN CONTABLE
 - 55- AC REPORTE DE AVANCES
- XIV.- TRANSPARENCIA
 - 56- TT ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN PROCESO
 - 57- TT INFORME DE AVANCE DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA
- XV.- LIBROS BLANCOS Y/O MEMORIAS DOCUMENTALES
 - 58- LB LIBROS BLANCOS Y/O MEMORIAS DOCUMENTALES
- XVI.- ASUNTOS EN TRÁMITE
 - 59- AT ASUNTOS SUSTANTIVOS Y ADMINISTRATIVOS RELEVANTES
 - 60- AT ASUNTOS JURÍDICOS
 - 61- AT OBSERVACIONES DE AUDITORÍA EN PROCESO
 - 62- AT OTROS ASUNTOS
- XVII.- EVENTOS POSTERIORES
 - 63- EP EVENTOS POSTERIORES

Adicionalmente, se presentan los anexos siguientes: -----

No	Nombre del Anexo	Forma de presentación del anexo
(34)	(35)	(36)

El (La) C. (37) manifiesta, bajo protesta de decir verdad, haber proporcionado sin omisión alguna todos los elementos necesarios para la formulación de la presente Acta, que consta de (38) formatos y (39) archivos adjuntos que la conforman, mismos que se presentan en un CD.-----

El (La) C.(40) recibe con las reservas de Ley del (la) C.(41) los recursos, documentos y asuntos que se precisan en el contenido de la presente Acta, Formatos y Anexos.-----

La presente no implica liberación alguna de responsabilidades que pudieran llegarse a determinar por la autoridad competente con posterioridad.-----

En uso de la palabra, los participantes en el presente Acto manifiestan: (42)

Se hace del conocimiento del (la) C. (43) que, de conformidad con el artículo Noveno del Decreto, cuenta con un plazo no mayor a quince días naturales posteriores a la fecha de cierre de la presente Acta Administrativa Circunstanciada de Entrega-Recepción para que, en su caso, realice la solicitud de aclaraciones a esta Acta, Formatos y Anexos.-----

De acuerdo con los plazos establecidos en la fracción I y IV del Artículo 110 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el (la) C. (44) cuenta con treinta días naturales a partir de la fecha que dejó de desempeñar su empleo, cargo o comisión para presentar ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas su Declaración de Conclusión. En su caso el (la) C. (45) debe presentar su Declaración Inicial ante la misma Dependencia dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de toma de posesión del empleo, cargo o comisión.-----

Previa lectura de la presente y no habiendo más que hacer constar, se da por concluido el presente acto a las (46) horas del (47); firmando los que en ella intervinieron en tres tantos para constancia en todas sus hojas al margen y al calce.-----

PARTICIPANTES

ENTREGA

RECIBE

(48)

(49)

REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN
Y RENDICIÓN DE CUENTAS
(50)

TESTIGO DEL SERVIDOR PÚBLICO SALIENTE

TESTIGO DEL SERVIDOR PÚBLICO ENTRANTE

(51)

(52)

----- CIERRE DEL ACTA -----

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ACTA ADMINISTRATIVA CIRCUNSTANCIADA DE ENTREGA-RECEPCIÓN CONSTITUCIONAL

Referencia	Concepto
1	Capturar el nombre de la Dependencia, Entidad o Unidad Administrativa que se entrega.
2	Indicar la hora en que se inicia el levantamiento del Acta.
3	Registrar el día, mes y año en que se lleva a cabo el levantamiento del Acta.
4	Anotar el nombre de la Dependencia, Entidad o Unidad Administrativa.
5	Indicar el domicilio, calle, No. Exterior, No. Interior, colonia código postal en donde se lleva a cabo el Acto de Entrega-Recepción.
6	Registrar el nombre y apellidos del Servidor Público Saliente.
7	Anotar el cargo que deja el Servidor Público Saliente.
8	Escribir el día, mes y año en que el Servidor Público Saliente dejó de ocupar el empleo, cargo o comisión.

Referencia	Concepto
9	Anotar el tipo de identificación oficial con la que el Servidor Público Saliente se acredita.
10	Registrar el número de la identificación oficial con la que el Servidor Público Saliente se acredita.
11	Capturar la calle; No. Interior y/o exterior; Colonia; y Código Postal del Servidor Público Saliente para oír notificaciones.
12	Escribir el nombre y apellidos del Servidor Público Entrante.
13	Registrar el nombre del cargo que recibe el Servidor Público Entrante.
14	Anotar el tipo de identificación oficial con la que el Servidor Público Entrante acredita personalidad.
15	Indicar el número de la identificación oficial con la que el Servidor Público Entrante se acredita.
16	Registrar el número de oficio con el que se designó al Servidor Público Entrante.
17	Escribir la fecha del oficio señalado en el punto anterior.
18	Anotar el nombre del servidor público que designó al Servidor Público Entrante.
19	Registrar el cargo o puesto del servidor público que designó al Servidor Público Entrante.
20	Indicar el nombre del Servidor Público Saliente
21	Indicar el nombre y apellidos del testigo del Servidor Público Saliente.
22	Registrar el nombre de la Dependencia donde se desempeña el Testigo del Servidor Público Saliente.
23	Capturar el nombre del cargo o puesto del testigo del Servidor Público Saliente.
24	Anotar el tipo de identificación oficial que presentó el testigo del Servidor Público Saliente para acreditar su personalidad.
25	Indicar el número de la identificación oficial con la que el testigo del Servidor Público Saliente acreditó su personalidad.
26	Escribir el nombre del Servidor Público Entrante
27	Escribir el nombre y apellidos del testigo del Servidor Público Entrante.
28	Anotar el tipo de identificación oficial que presentó el testigo del Servidor Público Entrante.
29	Indicar el número de la identificación oficial con la que el testigo del Servidor Público Entrante acreditó su personalidad.
30	Registrar el nombre y apellidos del servidor público designado como representante de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas.
31	Capturar el número del oficio de comisión emitido por la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas.
32	Escribir el día, mes y año en que la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas expidió el oficio de comisión señalado en el punto anterior.
33	Escribir el nombre y apellido del Servidor Público Saliente.
34	Registrar el número consecutivo de anexos en caso de no existir información deberá capturar N/A No aplica

Referencia	Concepto
35	Anotar el nombre del anexo, en caso de no existir información deberá capturar N/A -No aplica-
36	Indicar la forma en la que se presenta la información anexa
37	Anotar el nombre y apellidos de Servidor Público Saliente
38	Registrar el número de formatos que se agregan al Acta Circunstanciada Administrativa
39	Registrar el número de adjuntos que se incluyeron en los formatos
40	Anotar el nombre y apellidos del Servidor Público Entrante.
41	Indicar el nombre y apellidos del Servidor Público Saliente.
42	Registrar lo que manifiesten los participantes en el Acta al hacer uso de la voz.
43	Anotar el nombre y apellidos del Servidor Público Entrante.
44	Indicar el nombre y apellidos del Servidor Público Saliente.
45	Capturar el nombre y apellidos del Servidor Público Entrante
46	Anotar la hora del cierre del Acto de Entrega-Recepción.
47	Indicar el día, mes y año del Acto de Entrega-Recepción.
48	Escribir el nombre y apellidos del Servidor Público Saliente.
49	Indicar el nombre y apellidos del Servidor Público Entrante.
50	Registrar el nombre y apellidos del Representante de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas
51	Registrar el nombre y apellidos del Testigo del Servidor Público Saliente.
52	Registrar el nombre y apellidos del Testigo del Servidor Público Entrante.

ANEXO (4)

Acta Administrativa Circunstanciada de Entrega – Recepción Ordinaria de la (1)

En la Ciudad de Aguascalientes, capital del Estado de Aguascalientes, siendo las (2), horas del día (3), se reunieron en las oficinas de la (4), con domicilio en (5), el (la) C. (6) quien se separa del encargo de (7), a partir del (8), cuya personalidad acredita con (9), número (10), señalando como domicilio para recibir notificaciones en (11), y el (la) C. (12) quien a partir de esta fecha recibe los recursos, documentos y asuntos del (13) y acredita su personalidad con (14) número (15) y con oficio de designación número (16), de fecha (17) y firmado por (18) con cargo (19)- - - - -

En este acto el (la) C. (20) se acompaña del (la) C. (21) en su calidad de Testigo del Acta Administrativa Circunstanciada, quien manifiesta prestar sus servicios en esta (22) con el puesto de (23), acreditando su personalidad con (24) número (25). - - - - -

Por su parte, el (la) C. (26), se acompaña del (la) C. (27) en su carácter de Testigo del Acta Administrativa Circunstanciada, acreditando su personalidad con (28) número (29). - - - - -

Asimismo se encuentra presente en el acto el(la)C.(30) en su carácter de representante de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado, quien fue comisionado mediante oficio (31) de fecha (32) en términos de lo establecido en el Artículo 43, fracciones XVIII y XXII de la Ley Orgánica de la

Administración Pública del Estado de Aguascalientes, en la Base Quinta del Decreto que establece las Bases para la Entrega-Recepción del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, en los Lineamientos 1.-"Representante de la SEFIRECU" y Séptimo de los Lineamientos para el Proceso de Entrega- Recepción, y en el artículo 18 fracción 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Aguascalientes.-

Acreditadas las personalidades de los comparecientes en este acto se hacen constar los siguientes:

----- HECHOS -----

Atendiendo a lo señalado en el Artículo 70 Fracción X de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes; en el *Decreto que Establece las Bases para la Entrega-Recepción del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes* y en los *Lineamientos para el Proceso de Entrega-Recepción*, mediante esta Acta Administrativa Circunstanciada, el (la) C. (33) procede a entregar todos los recursos, documentos y asuntos que haya tenido a su disposición a través de los Formatos siguientes:

Formato	No. de Fojas	Cadena de Autenticidad
---------	--------------	------------------------

I.- MARCO DE ACTUACIÓN

- 01- MA INFORME DE GESTIÓN
- 02- MA MARCO JURÍDICO ADMINISTRATIVO
- 03- MA MANUALES ADMINISTRATIVOS
- 04- MA ACTAS DE JUNTAS DE ÓRGANOS DE GOBIERNO, COMITÉS, CONSEJOS ENTRE OTROS ÓRGANOS COLEGIADOS

II.- PROGRAMAS

- 05- PP PROGRAMA OPERATIVO ANUAL
- 06- PP RELACIÓN DE PROGRAMAS PARA LA ENTREGA DE APOYOS

III.- RECURSOS FINANCIEROS

- 07- RF ESTADO DE SITUACIÓN PRESUPUESTAL
- 08- RF ESTADOS FINANCIEROS
- 09- RF CUENTA PÚBLICA
- 10- RF CUENTAS BANCARIAS
- 11- RF RECURSOS FEDERALES AUTORIZADOS EN EL EJERCICIO
- 12- RF INVERSIONES EN VALORES Y TÍTULOS
- 13- RF INGRESOS PENDIENTES DE DEPÓSITO
- 14- RF FIANZAS
- 15- RF CUENTAS POR COBRAR
- 16- RF ARQUEO DE CAJA
- 17- RF DEUDA PÚBLICA
- 18- RF CHEQUES PENDIENTES DE ENTREGAR
- 19- RF CUENTAS POR PAGAR
- 20- RF RETENCIONES A FAVOR DE TERCEROS
- 21- RF PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE EJECUCIÓN

IV.- FIDEICOMISOS

- 22- FF FONDOS EN FIDEICOMISO

V.- RECURSOS HUMANOS

- 23- RH ESTRUCTURA ORGÁNICA
- 24- RH PLANTILLA DE PERSONAL

VI.- RECURSOS MATERIALES

- 25- RM BIENES INMUEBLES

26-	RM	BIENES MUEBLES
27-	RM	VEHÍCULOS
28-	RM	ARMAMENTO OFICIAL
29-	RM	INVENTARIO EN ALMACÉN
30-	RM	INVENTARIO DE CONSUMIBLES
31-	RM	INVENTARIO DE MEDICAMENTOS, SUSTANCIAS QUÍMICAS, ORGANICAS Y OTROS
32-	RM	ACERVOS
33-	RM	OBRAS DE ARTE Y OTROS
34-	RM	FORMAS OFICIALES NUMERADAS
35-	RM	SELLOS OFICIALES
36-	RM	SEMOVIENTES
VII.- SISTEMAS DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA		
37-	SI	SISTEMAS COMPUTACIONALES Y APLICACIONES WEB
38-	SI	BASES DE DATOS
39-	SI	CUENTAS DE CORREO
40-	SI	REDES DE COMPUTADORAS
41-	SI	REDES TELEFÓNICAS
VIII.- DERECHOS, CONCESIONES Y LICENCIAS		
42-	DC	DERECHOS, CONCESIONES Y LICENCIAS
IX.- CONVENIOS		
43-	CO	CONVENIOS
X.- ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS		
44-	AA	PADRÓN DE PROVEEDORES
45-	AA	CONTRATOS
46-	AA	SEGUROS
XI.- OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS		
47-	OP	PADRÓN DE CONTRATISTAS
48-	OP	OBRAS PÚBLICAS TERMINADAS
49-	OP	OBRAS PÚBLICAS EN PROCESO DE EJECUCIÓN Y/O FINIQUITO
XII.- ARCHIVOS DOCUMENTALES		
50-	AD	ARCHIVOS ADMINISTRATIVOS
51-	AD	ARCHIVO HISTÓRICO
52-	AD	LIBROS DE REGISTRO CIVIL
53-	AD	ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS
54-	AD	ACREDITACIONES Y/O CERTIFICADOS DE CALIDAD
XIII.- ARMONIZACIÓN CONTABLE		
55-	AC	REPORTE DE AVANCES
XIV.- TRANSPARENCIA		
56-	TT	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN PROCESO
57-	TT	INFORME DE AVANCE DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA
XV.- LIBROS BLANCOS Y/O MEMORIAS DOCUMENTALES		
58-	LB	LIBROS BLANCOS Y/O MEMORIAS DOCUMENTALES
XVI.- ASUNTOS EN TRÁMITE		
59-	AT	ASUNTOS SUSTANTIVOS Y ADMINISTRATIVOS RELEVANTES

- 60- AT ASUNTOS JURÍDICOS
- 61- AT OBSERVACIONES DE AUDITORÍA EN PROCESO
- 62- AT OTROS ASUNTOS

XVII.- EVENTOS POSTERIORES

- 63- EP EVENTOS POSTERIORES

Adicionalmente, se presentan los anexos siguientes: -----

No.	Nombre del Anexo	Número de Fojas o Cd's
(34)	(35)	(36)

El (La) C. (37) manifiesta, bajo protesta de decir verdad, haber proporcionado sin omisión alguna todos los elementos necesarios para la formulación de la presente Acta, que consta de (38) formatos y (39) archivos adjuntos que la conforman, mismos que se presentan en un Cd.-----

El (La) C. (40) recibe con las reservas de Ley del (la) C. (41) los recursos, documentos y asuntos que se precisan en el contenido de la presente Acta, Formatos y Anexos, .-----

La presente no implica liberación alguna de responsabilidades que pudieran llegarse a determinar por la autoridad competente con posterioridad.-----

En uso de la palabra, los participantes en el presente Acto manifiestan: (42)

Se hace del conocimiento del (la) C. (43) que, de conformidad con el artículo Décimo Quinto del Decreto, cuenta con un plazo no mayor a quince días naturales posteriores a la fecha de cierre del Acta Administrativa Circunstanciada de Entrega-Recepción para que, en su caso, realice la solicitudde aclaraciones a esta Acta, Formatos y Anexos.-----

De acuerdo con los plazos establecidos en la fracción I y IV del Artículo 110 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el (la) C. (44) cuenta con treinta días naturales a partir de la fecha que dejó de desempeñar su empleo, cargo o comisión para presentar ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas su Declaración de Conclusión. En su caso el (la) C. (45) debe presentar su Declaración Inicial ante la misma Dependencia dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de toma de posesión del empleo, cargo o comisión.-----

Previa lectura de la presente y no habiendo más que hacer constar, se da por concluida a las (46) horas del (47); firmando los que en ella intervinieron en tres tantos para constancia en todas sus hojas al margen y al calce.-----

PARTICIPANTES

ENTREGA

RECIBE

(48)

(49)

REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

(50)

TESTIGO DEL SERVIDOR PÚBLICO SALIENTE

TESTIGO DEL SERVIDOR PÚBLICO ENTRANTE

(51)

(52)

----- CIERRE DEL ACTA -----

**INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ACTA ADMINISTRATIVA
CIRCUNSTANCIADA DE ENTREGA-RECEPCIÓN ORDINARIA**

Referencia	Concepto
1	Capturar el nombre del cargo que se entrega.
2	Indicar la hora en que se inicia el levantamiento del Acta.
3	Registrar el día, mes y año en que se lleva a cabo el levantamiento del Acta.
4	Anotar el nombre de la Dependencia o Entidad.
5	Indicar el domicilio, calle, No. Exterior, No. Interior, colonia código postal en donde se lleva a cabo el Acto de Entrega-Recepción.
6	Registrar el nombre y apellidos del Servidor Público Saliente.
7	Anotar el cargo que deja el Servidor Público Saliente.
8	Escribir el día, mes y año en que el Servidor Público Saliente dejó de ocupar el empleo, cargo o comisión.
9	Anotar el tipo de identificación oficial con la que el Servidor Público Saliente se acredita.
10	Registrar el número de la identificación oficial con la que el Servidor Público Saliente se acredita.
11	Capturar la calle; No. Interior y/o exterior; Colonia; y Código Postal del Servidor Público Saliente para oír notificaciones.
12	Escribir el nombre y apellidos del Servidor Público Entrante.
13	Registrar el nombre del cargo que recibe el Servidor Público Entrante.
14	Anotar el tipo de identificación oficial con la que el Servidor Público Entrante acredita personalidad.
15	Indicar el número de la identificación oficial con la que el Servidor Público Entrante se acredita.
16	Registrar el número de oficio con el que se designó al Servidor Público Entrante.
17	Escribir la fecha del oficio señalado en el punto anterior.
18	Anotar el nombre del servidor público que designó al Servidor Público Entrante.
19	Registrar el cargo o puesto del servidor público que designó al Servidor Público Entrante.
20	Indicar el nombre y apellidos del Servidor Público Saliente
21	Indicar el nombre y apellidos del testigo del Servidor Público Saliente.
22	Registrar el nombre de la Dependencia donde se desempeña el Testigo del Servidor Público Saliente.
23	Registrar el nombre del cargo donde se desempeña el Testigo del Servidor Público Saliente
24	Anotar el tipo de identificación oficial que presentó el testigo del Servidor Público Saliente para acreditar su personalidad.

Referencia	Concepto
25	Indicar el número de la identificación oficial con el que se identificó el testigo del Servidor Público Saliente.
26	Indicar el nombre y apellidos del Servidor Público Entrante.
27	Escribir el nombre y apellidos del testigo del Servidor Público Entrante.
28	Anotar el tipo de identificación oficial que presentó el testigo del Servidor Público Entrante.
29	Indicar el número de la identificación oficial con la que el testigo del Servidor Público Entrante acreditó su personalidad.
30	Registrar el nombre y apellidos del servidor público designado como representante de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas.
31	Capturar el número del oficio de comisión emitido por la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas.
32	Escribir el día, mes y año en que la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas expidió el oficio de comisión señalado en el punto anterior.
33	Registrar nombre y apellidos del Servidor Público Saliente.
34	Anotar el número consecutivo de anexos en caso de no existir información deberá capturar N/A (no aplica)
35	Anotar el nombre de anexo en caso de no existir información deberá capturar N/A (no aplica).
36	Indicar la forma en la que se presenta la información anexa
37	Registrar el nombre y apellidos del Servidor Público Saliente.
38	Registrar el número de formatos que se agregan al Acta Circunstanciada Administrativa.
39	Registrar el número de adjuntos que se incluyeron en los formatos.
40	Anotar el nombre y apellidos del Servidor Público Entrante.
41	Indicar el nombre y apellidos del Servidor Público Saliente.
42	Registrar lo que manifiesten los participantes en el Acta al hacer uso de la voz.
43	Capturar el nombre y apellidos del Servidor Público Entrante.
44	Anotar el nombre y apellidos del Servidor Público Saliente.
45	Indicar el nombre y apellidos del Servidor Público Entrante.
46	Anotar la hora del cierre del Acto de Entrega-Recepción.
47	Indicar el día, mes y año del Acto de Entrega-Recepción.
48	Escribir el nombre y apellidos del Servidor Público Saliente.
49	Anotar el nombre y apellidos del Servidor Público Entrante.
50	Registrar el nombre y apellidos del Representante de SEFIRECU
51	Indicar el nombre y apellidos del Testigo del Servidor Público Saliente.
52	Anotar el nombre y apellidos del Testigo del Servidor Público Entrante.

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE AGUASCALIENTES

GALARDÓN PRO HOMINE POR LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

AÑO 2016

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes con fundamento en el artículo 9° fracción XIX de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, convoca a la ciudadanía, las organizaciones de la sociedad civil, instituciones educativas, colegios y asociaciones profesionales que colaboran en la construcción de una cultura de legalidad, promoción y defensa de los Derechos Humanos en Aguascalientes y en los Estados Unidos Mexicanos a que postulen ante esta Comisión a la persona física o virtual que por su trayectoria haya contribuido en la defensa y promoción de los Derechos Humanos en el Estado de Aguascalientes, y que estimen sea merecedora del "GALARDÓN PRO HOMINE; por la defensa y promoción de los Derechos Humanos; año 2016", de acuerdo con las siguientes

BASES:

1° Cualquier persona, organismo público o privado podrá presentar una propuesta de candidatura por escrito dirigida a esta Comisión; a partir de esta convocatoria y hasta las cero horas del día 8 de diciembre de 2016; en el domicilio sito en calle República de Perú #502, Fraccionamiento Jardines de Santa Elena, C.P. 20236, Aguascalientes, Ags., México; o bien a través del correo electrónico: **correo@dhags.org**, adjuntando los siguientes documentos:

1. Oficio de propuesta signado por la persona o por el representante legal del organismo público o privado.
2. Copia del acta de nacimiento, de la carta de naturalización o acta constitutiva en caso de personas virtuales, incluir domicilio, teléfono y en su caso, correo electrónico, así como semblanza con extensión máxima de tres cuartillas.
3. Los documentos tendientes a acreditar los méritos, así como una valoración de su trayectoria, materiales bibliográficos, audiovisuales, gráficos, cursos, conferencias y los casos en los que haya intervenido y de cualquier otro tipo que demuestren la pertinencia de la candidatura. Los elementos que se ofrezcan para acreditar los méritos serán susceptibles de verificarse por cualquier medio.

En el caso de presentar por escrito la información a que se hace referencia en las numerales anteriores, deberá acompañarse además en archivo electrónico.

2° El Galardón consistirá en un pergamino y una medalla en la que estará inscrita la frase: "GALARDÓN PRO HOMINE; por la defensa y promoción de

los derechos humanos; año 2016"; y el logotipo de la CEDHA

3° Se podrán proponer candidaturas post mortem.

4° El Jurado de Premiación estará integrado por:

1. Una persona designada por la Comisión Legislativa de Derechos Humanos del H. Congreso del Estado;
2. Una persona designada por el H. Tribunal de Justicia del Estado;
3. El titular de la defensoría de los derechos universitarios de la UAA;
4. El Delegado de la CNDH;
5. Una persona designada por el CCEA;
6. La presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del cabildo del H. Ayuntamiento de Aguascalientes;
7. El presidente de la CEDHA ex officio o la persona que él designe, siendo quien presidirá el jurado.

El Secretario General de la Comisión fungirá como Secretario Técnico del Jurado.

5° Se llevará un registro de las solicitudes que cumplan con los requisitos. El Secretario Técnico será el enlace entre el proponente y el Jurado.

6° El Jurado se reunirá en la sede de la Comisión para analizar los expedientes y deliberar sobre las propuestas. Su fallo deberá ser adoptado por mayoría de votos y será inapelable.

7° El resultado emitido por el Jurado se publicará en la Gaceta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en su página web y a través de los medios de comunicación.

8° La entrega del Premio se realizará el día 10 de diciembre, lugar y hora por confirmar; siendo en un acto público y solemne donde se conmemorará el Día Internacional de los Derechos Humanos.

9° Los casos no previstos en esta convocatoria, serán resueltos por el Jurado de Premiación.

EL PRESIDENTE DEL JURADO DE PREMIACIÓN,

Jesús Eduardo Martín Jáuregui,
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS AGUASCALIENTES.

Para entrega de propuestas y mayores informes llamar a los teléfonos (449) 1407870; consultar la página electrónica: **http://www.dhags.org**; o acudir a la oficina de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Aguascalientes de 8:30 a 16:00 hrs., ubicada en la Calle República de Perú #502, Fraccionamiento Jardines de Santa Elena, C.P. 20236, Aguascalientes, Ags., México.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

Convocatoria Pública Estatal: 010

De acuerdo con el Artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, teniendo necesidad el Gobierno del Estado de llevar a cabo las obras que se enlistan a continuación, a través del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Aguascalientes, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de las siguientes acciones, de acuerdo con lo siguiente:

Para esta licitación se aplica la reducción de tiempo con fundamento en el artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, autorizado por el C. Arq. Francisco Javier Herrera Martínez, con cargo de Director General del I.I.F.E.A.

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita de obra	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica		Fallo Técnico y apertura económica
\$ 0.00	18/noviembre/16 14:00 hr.	22/noviembre/16 9:00 hr.	22/noviembre/16 12:00 hr.	29/noviembre/16 8:00 - 9:00 hr.		01/diciembre/16 09:00 hr.
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra		Fecha probable de inicio	Plazo de ejecución	Fecha de Término	Capital Contable Requerido
CPE-IIFEA-015-16	Esc. Prim. Ignacio Ramírez, Rehabilitación, Col. San Pablo, Aguascalientes.		12/Dic/16	60 días naturales	09/Feb/17	\$ 2'000,000.00

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita de obra	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica		Fallo Técnico y apertura económica
\$ 0.00	18/noviembre/16 14:00 hr.	22/noviembre/16 9:00 hr.	22/noviembre/16 12:20 hr.	29/noviembre/16 8:00 - 9:00 hr.		01/diciembre/16 09:00 hr.
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra		Fecha probable de inicio	Plazo de ejecución	Fecha de Término	Capital Contable Requerido
CPE-IIFEA-016-16	Universidad Tecnológica El Retoño, construcción de Laboratorio Pesado, El Retoño, El Llano.		12/Dic/16	180 días naturales	09/Jun/17	\$ 10'000,000.00

- La fecha límite para adquirir las bases de licitación es el día **18 de noviembre de 2016 a las 14:00 hrs.**, en este Instituto, cita en **Av. Aguascalientes # 329 Fracc. Casa Blanca, C.P. 20297, Aguascalientes, Ags.**
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día **22 de noviembre de 2016 a las 09:00 hr.**, el punto de reunión será la sala de juntas de este **Instituto**, en **Av. Aguascalientes # 329 Fracc. Casa Blanca, Aguascalientes, Ags.**,
- La(s) junta(s) de aclaración(es) y de modificaciones se llevará(n) a cabo el día **22 de noviembre de 2016** en los horarios establecidos en el cuadro resumen anterior, en la sala de juntas de este **Instituto**, en **Av. Aguascalientes # 329 Fracc. Casa Blanca, Aguascalientes, Ags.**
- La recepción de propuestas, **(las propuestas se recibirán de 8:00 a 9:00 hr.)** y la apertura de propuestas técnicas y económicas se desarrollarán de acuerdo a los horarios indicados en el cuadro de resumen anterior, en la sala de juntas de este **Instituto**, en Av. Aguascalientes # 329 Fracc. Casa Blanca, Aguascalientes, Ags.
- La obra se ejecutará con base a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y su Reglamento.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: Av. Aguascalientes # 329 Fracc. Casa Blanca, Aguascalientes, Ags.; en el horario: **9:00 a 14:00 Hrs.**
- La forma de pago: No aplica, la cual se realizará previa revisión de documentos y se autorizará la inscripción a la licitación.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en pesos mexicanos.
- Se otorgará un anticipo total del **30%**.
- Los recursos provienen de: FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES PARA LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA SUPERIOR 2016.
- Si se podrá subcontratar partes de la obra.

- De acuerdo a lo indicado en el **Artículo 39 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes** y a los Artículos 47 y 48 del Reglamento de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes**, la visita al sitio de los trabajos así como la ó las juntas de aclaración de dudas serán **Obligatorias** las respectivas asistencias.

Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son: Inscribirse en las oficinas de este Instituto en la Dirección de Costos y Licitaciones en donde entregarán la siguiente documentación:

1. Solicitud de participación por escrito en papelería membretada.
 2. Copia de la constancia de inscripción al Padrón Estatal de Contratistas **2016** definitiva o provisional **vigente**.
 3. En caso de no estar inscrito en el Padrón Estatal de Contratistas deberá entregar la documentación indicada en el **artículo 30 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes**.
 4. Documentación que compruebe su experiencia de obras similares en magnitud y superficie de construcción a la de la convocatoria, mediante copia de:
Licitación(es) **CPE-IIFEA-015-16** un contrato similar de Construcción de Obra Civil por un importe superior a **\$2'000,000.00**, para **CPE-IIFEA-016-16** un contrato similar de Construcción de Obra Civil por un importe superior a **\$10'000,000.00**
 5. Capacidad financiera del Licitante, comprobado mediante declaración anual **normal** ante la S.H.C.P. del ejercicio **2015**.
 6. Manifestación bajo protesta de decir verdad, en donde se indique el número y descripción de contratos vigentes a la fecha de inscripción, nombre ó razón social del cliente y los avances físicos financieros reconocidos por el contratante.
 7. Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
 8. En caso de que dos o más personas físicas o morales pretendan presentar conjuntamente una propuesta, a través de un convenio privado de asociación en participación, deberán de cumplir cada empresa con lo señalado en este numeral, pudiendo sumar la experiencia técnica y capacidad financiera, así como su respectivo contrato de asociación por participación tomando en cuenta lo estipulado en el quinto párrafo del Artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes
- No se permitirá la inscripción a la licitación y no se adjudicará el contrato a aquellas empresas que se encuentren en los supuestos indicados en el **artículo 37 fracciones IV, V y VI. de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes**.
 - No se permitirá la inscripción a aquellas empresas que tengan, al momento de la inscripción, **un atraso mayor al 10%** en tiempo en los contratos celebrados con la convocante. En caso de asociaciones en participación, basta con que uno de los socios se encuentre en condición de atraso para no permitir la inscripción o la recepción de propuestas de la asociación.
 - Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: El dictamen que se emita, estará sujeto a los criterios establecidos en la Legislación vigente y el contrato respectivo se adjudicará a aquel contratista que hubiese presentado la propuesta **SOLVENTE** que reúna los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones I, técnicas y económicas requeridas por el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Aguascalientes y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones. El fallo tendrá carácter de inapelable.
 - Las empresas que tengan interés en participar en estas licitaciones deberán tener domicilio fiscal en el estado de Aguascalientes, **artículo 36 Fracc. I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes**.
 - Las condiciones de pago son: Estimaciones quincenales contra avance de obra.
 - No podrán participar los contratistas que se encuentren en los supuestos del **artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes**.
 - Se podrá verificar en cualquier tiempo la razonabilidad y la veracidad de la información proporcionada por el interesado de acuerdo con lo establecido para las visitas de verificación en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.
 - Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación así como en las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Aguascalientes, Aguascalientes, 14 de noviembre de 2016.

Arq. Francisco Javier Herrera Martínez,
DIRECTOR GENERAL DEL I.I.F.E.A.
Rúbrica.

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

JUAN ANTONIO MARTÍN DEL CAMPO MARTÍN DEL CAMPO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES, con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, 36 fracciones I y XXXIX, 38 fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; artículos 78 y 79 y demás relativos y aplicables del Código Municipal de Aguascalientes, a los habitantes del Municipio de Aguascalientes hace saber que el Honorable Ayuntamiento Constitucional 2014-2016, tuvo a bien aprobar el dictamen que contiene la propuesta de **Inversión del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. (FISMDF) remanentes ejercicio 2013 y 2014**, para quedar como sigue:

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES.

P R E S E N T E:

Con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66 y 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; el artículo 36 fracción I y 91 fracción I de la Ley Municipal Para el Estado de Aguascalientes y artículo 71 fracción I del Código Municipal de Aguascalientes; artículos 33, 49 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; así como los Lineamientos Generales de Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. 2016; tengo a bien someter a la recta consideración de este Honorable Ayuntamiento para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, el **Dictamen de Propuesta de Inversión del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. (FISMDF) remanentes ejercicio 2013 y 2014**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, establece que las Aportaciones Federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

a) Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguiente rubros:

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a los señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

2. Así mismo, las obras y acciones que se realicen con los recursos del Fondo a que se refiere este artículo, se deberán orientar preferentemente conforme al informe anual de la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales que realice la Secretaría de Desarrollo Social, mismo que se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de enero.

De lo anterior se derivan los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal establece que las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal que las reciban, conforme a sus propias leyes.

2. Que el citado artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, establece que son obligaciones de los municipios:

- a) Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de internet del municipio conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- b) Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;
- c) Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; al menos a través de la página de internet del municipio, conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

- d) Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo le sea requerida. En el caso de los municipios y de las demarcaciones territoriales, lo harán por conducto de las entidades;
- e) Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sostenible;
- f) Reportar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de sus Delegaciones Estatales o instancia equivalente en el Distrito Federal, así como a las SHCP, el seguimiento sobre el uso de los recursos del Fondo, en los términos que establecen los artículos 48 y 49 de esta Ley, así como con base en el informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales. Así mismo, las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, deberán proporcionar la información adicional que solicite dicha Secretaría para la supervisión y seguimiento de los recursos, y
- g) Publicar en su página oficial de internet las obras financiadas con los recursos de este Fondo. Dichas publicaciones deberán contener entre otros datos, la información del contrato sobre el cual se celebra, informes trimestrales de los avances, y en su caso, evidencias de conclusión.

3. Que los **Lineamientos Generales de Operación del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social (FAIS)** establecen lo siguiente:

- a) **Objeto.-** Establecer los procedimientos específicos, mecanismos, responsabilidades y tiempos para un uso eficaz y eficiente del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y sus fondos, así como su alineación a los objetivos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley General de Desarrollo Social.
- b) **Ámbito de aplicación.-** Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para los gobiernos locales, que reciban y ejerzan recursos del FAIS, así como para la SEDESOL en al ámbito de su competencia.
- c) **Población objetivo del FAIS.-** Conforme a lo señalado en el artículo 33 de la LCF, los recursos del FAIS, deberán beneficiar directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto y muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la LGDS, y en las Zonas de Atención Prioritaria (ZAP).
- d) **Uso de los recursos del FAIS.-** Los gobiernos locales deben utilizar los recursos del FAIS para la realización de obras y acciones que atiendan prioritariamente las carencias sociales identificadas en el Informe Anual.

Para ello, los **gobiernos locales** deben incorporar a su plan de desarrollo estatal y municipal o de las DTDF, la información contenida en el Informe Anual, el cual permite identificar qué indicadores de situación de pobreza y rezago social son prioritarios de atender para mejorar el bienestar de las comunidades, para incidir en dichos indicadores, las entidades, municipios y DTDF deberán llevar a cabo los proyectos que estén previstos en el Catálogo del FAIS de los Lineamientos del Fondo y conforme a lo establecido en al artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal que establece que estas aportaciones federales se destinarán exclusivamente al financiamientos de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social.

Por lo anterior, me permito informar y solicitar a este Honorable Cabildo:

PRIMERO.- Se informa del monto a ejercer del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. por concepto de economías del ejercicio 2013 por un importe de \$ 144,676.92 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 92/100 M.N) y por economías del ejercicio 2014 por un importe de \$ 518,321.38 (QUINIENTOS DIEZ Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS 38/100 M.N.)

SEGUNDO.- Se solicita al Honorable Cabildo autorice el Programa de Inversión del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. (FISMDF) propuesto con las economías de los ejercicios 2013 y 2014, en cumplimiento de la Ley de Planeación del Desarrollo Estatal y Regional del Estado de Aguascalientes, en un marco de total transparencia y con estricto apego a las Leyes y Lineamientos establecidos.

PROGRAMA DE INVERSIÓN

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F.

FISMDF - FONDO III

TOTAL ECONOMÍAS 2013	\$ 144,676.92
TOTAL ECONOMÍAS 2014	\$ 518,321.38
TOTAL A EJERCER	\$ 662,998.30

TERCERO.- Se presenta al Honorable Cabildo la propuesta de inversión del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. por las economías de los ejercicios 2013 y 2014 por la cantidad de \$ 662,998.30 (SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 30/100 M.N.) de conformidad con lo siguiente:

En el **Anexo 1** que se acompaña, se determina el detalle de las obras y acciones a realizar con los recursos de este Fondo por cada una de las Dependencias Ejecutoras.

**ANEXO 1
PROPUESTA ECONOMÍAS 2013 SOPMA**

No.	OBRA	UBICACIÓN	PROPUESTA 2016 (pesos)
FRACC. CUMBRES			
1	Construcción de Guarniciones y Banquetas	Calle Cumbres de Miahuatlán Tramo de Calle Sierra Alteña a Calle Paula Yáñez	\$144,676.92
TOTALES EJERCIDO-AUTORIZADO			144,676.92

PROPUESTA ECONOMÍAS 2014 SOPMA

No.	OBRA	UBICACIÓN	PROPUESTA 2016 (pesos)
PALOMINO DENA			
1	Techado en área de Impartición de Educación Física (Estructura y Lona)	Escuela Primaria Héroes Mexicanos, Calle Francisco Ramírez Martínez S/N	\$518,321.38
TOTALES EJERCIDO-AUTORIZADO			518,321.38

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía. Dado en el salón de Cabildo por el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes en la Sesión Ordinaria celebrada el día siete de noviembre del año dos mil dieciséis.

Ing. Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, Presidente Municipal; Regidores, Sergio Lara Sánchez, José Reyna Muñoz. José Refugio Muñoz de Luna, Ma. de Jesús Leos Silva, Ernesto Saúl Jiménez Colombo, Verónica Ramírez Luna, Jesús Alberto Rodríguez Flores, Federico Domínguez Ibarra, Norma Fabiola Aragón Leal, Arturo Fernandez Estrada, Edith Yuriana Reyes Pedroza, David Mendoza Vargas, Eric Berthaúd Reyes, Xóchitl Acenet Casillas Camacho, Síndico de Hacienda Albina Borja Cardenas, Síndico Procurador Rafael Ahmmed Franco Aguilar; Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, Lic. Manuel Cortina Reynoso.- Rúbricas.

Por lo que tiene el honor de comunicarlo, para su conocimiento y efectos legales conducentes. En tal ver, promulga y ordena se de publicidad para su debido cumplimiento al día 07 de Noviembre de 2016, de conformidad con los artículos 77 y 107 fracción IX del Código Municipal de Aguascalientes, Lic. Manuel Cortina Reynoso. El Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno.- Rúbrica.

**H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES
ACTA DE MUNICIPALIZACIÓN**

Desarrollo:

FRACC. VISTAS DE ORIENTE ETAPAS II, III Y IV.

Datos Generales:

- UBICADO AL ORIENTE DE LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES.
- PROPIEDAD DE DAVIVIR DESARROLLOS INMOBILIARIOS, S.A. DE C. V

En la Ciudad de Aguascalientes, Ags., siendo las doce horas del día 21 de Octubre de 2016, se reunieron en las oficinas del C. Presidente Municipal de Aguascalientes, por parte del H. Ayuntamiento los C. C. Ing. Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, Presidente Municipal de Aguascalientes; Lic. Manuel Cortina Reynoso, Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno y el M. en Val Ing. César Enrique Peralta Plancarte, Secretario de Desarrollo Urbano; por parte de la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial, los C. C. C.P. Juan Carlos Rodríguez García, Secretario de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial y el Arq. Hugo Rubén Hernández Puentes, Director de Gestión Urbanística; y por parte del fraccionador el C.P. Maribel Ortiz Gámez, como apoderado legal de DAVIVIR DESARROLLOS INMOBILIARIOS, S.A. de C.V., y el Ing. Jorge de León Palomino en su carácter de Perito Responsable de las Obra de Urbanización del Fraccionamiento "VISTAS DE ORIENTE" Etapas II, III y IV no compareciendo otra persona por no existir Asociación de Colonos legalmente constituida, con la finalidad de Municipalizar el fraccionamiento denominado "VISTAS DE ORIENTE" Etapas II, III y IV autorizado por la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano en sesión celebrada el día 14 de Agosto de 2003 como Fraccionamiento Habitacional Urbano tipo Popular, de conformidad con lo establecido por los Artículos 339 y 343 del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes.

Habiendo leído el Dictamen de fecha 17 de Octubre de 2016 expedido conjuntamente por la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial y la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Aguascalientes, respecto a las obras de urbanización del citado Desarrollo, el cual se anexa a la presente Acta y forma parte integrante de la misma, el C.P. Maribel Ortiz Gámez, como apoderado legal de DAVIVIR DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A. de C.V, entrega y el H. Ayuntamiento de Aguascalientes recibe la infraestructura, equipamiento y servicios exclusivamente de las vialidades públicas dentro del fraccionamiento "VISTAS DE ORIENTE" ETAPAS II, III y IV.

Firman al calce los que intervinieron en la presente Acta
POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

Ing. Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo,
PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES.

Lic. Manuel Cortina Reynoso,
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Y DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO.

M. en Val. Ing. César Enrique Peralta,
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO.

POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN URBANÍSTICA
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

C.P. Juan Carlos Rodríguez García,
SECRETARIO DE GESTIÓN URBANÍSTICA
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

Arq. Hugo Rubén Hernández Puentes,
DIRECTOR DE GESTIÓN URBANÍSTICA
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

POR PARTE DEL FRACCIONAMIENTO "VISTAS DE ORIENTE" ETAPAS II, III y IV.

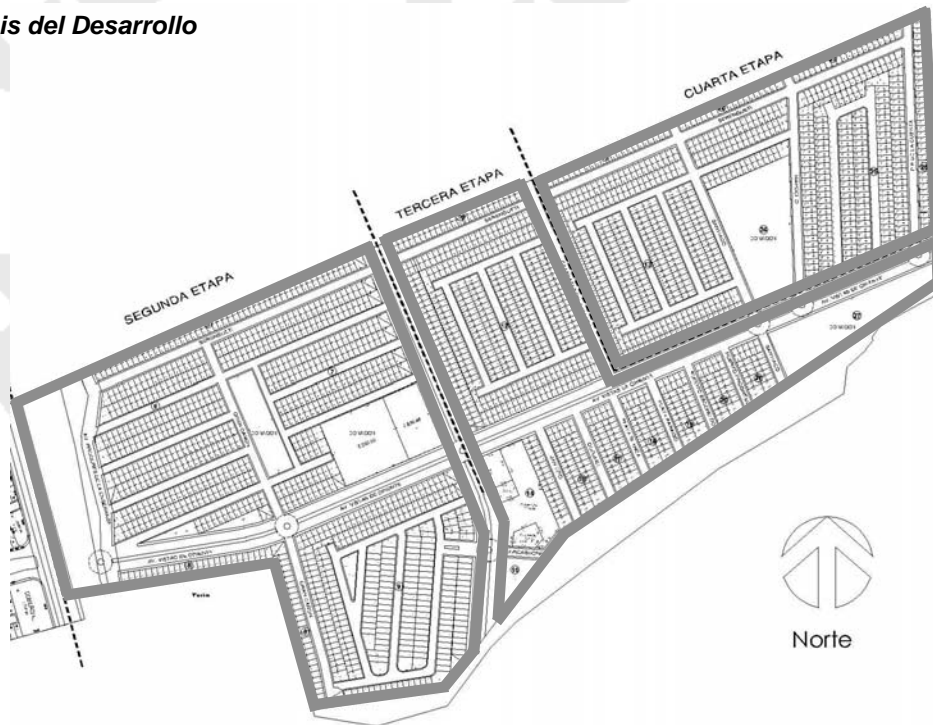
C.P. Maribel Ortiz Gámez,
Representante Legal de
DAVIVIR DESARROLLOS INMOBILIARIOS,
S.A. de C.V.

Ing. Jorge de León Palomino,
PERITO RESPONSABLE DE OBRA NO. 273.

Localización:



Croquis del Desarrollo



	DATOS TÉCNICOS
	SUPERFICIE EXCLUSIVA A MUNICIPALIZAR

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

JUAN ANTONIO MARTÍN DEL CAMPO MARTÍN DEL CAMPO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES, con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, 36 fracciones I y XXXIX, 38 fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; artículos 78 y 79 y demás relativos y aplicables del Código Municipal de Aguascalientes, a los habitantes del Municipio de Aguascalientes hace saber que el Honorable Ayuntamiento Constitucional 2014-2016, tuvo a bien aprobar el dictamen que propone **el nombramiento de auxiliares de Síndico Procurador**, para quedar como sigue:

LIC. MANUEL CORTINA REYNOSO,
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Y DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, 67 y 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 3, 4, 36 fracción IX, 42 fracciones III y IV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; y 17 y 71 del Código Municipal de Aguascalientes; el suscrito RAFAEL AHMED FRANCO AGUILAR, en mi carácter de Síndico Procurador, someto al análisis, discusión y en su caso aprobación de este H. Cabildo; el dictamen que propone el nombramiento como auxiliar del Síndico Procurador, en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS :

PRIMERO: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracción IX de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, que a la letra dice:

“**Artículo 36.-** Los Ayuntamientos tienen como función general el gobierno del Municipio y como atribuciones y facultades las siguientes:

IX. Nombrar al Secretario del Ayuntamiento, así como a los servidores públicos que en auxilio del Síndico, habrán de ejercer la procuración, defensa, promoción y representación jurídica en los litigios en que el Municipio fuere parte, de conformidad con el reglamento correspondiente;

...”

SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 del Código Municipal de Aguascalientes:

“**Artículo 17.-** Los Síndicos, por sus funciones se clasifican en Síndico Procurador y Síndico de Hacienda; el primero representa al Municipio legalmente, procura y defiende los intereses municipales; el segundo se encarga de vigilar las finanzas del Municipio, conjuntamente con el Regidor de la Comisión de Hacienda...”

Con el fin de que el Síndico Procurador cumpla con la procuración, defensa, promoción y representación jurídica en los litigios en que el Municipio

fuere parte y con el objeto de salvaguardar los intereses Municipales; el H. Ayuntamiento, en apego a lo dispuesto por el artículo 36 fracción IX de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, podrá nombrar a solicitud del Síndico Procurador, a aquellos servidores públicos que le auxilien en dichas funciones.

Por lo anteriormente expuesto, y siendo que los CC.

LIC. ANA GEORGINA LOPEZ MUÑOZ.

LIC. JOSÉ LUIS LÓPEZ CARDONA.

Quienes pertenecen al área del Síndico Procurador, por lo que se les solicita sea aprobado y autorizado su nombramiento.

Así mismo, se propone el nombramiento a efecto de otorgar un poder para pleitos y cobranzas, con todas y cada una de las facultades que otorga el artículo 17 del Código Municipal de Aguascalientes a los CC. LIC. ANA GEORGINA LOPEZ MUÑOZ y LIC. JOSÉ LUIS LÓPEZ CARDONA.

Por lo anterior, se somete a consideración, para su debido análisis, discusión y en su caso aprobación por parte de este Cabildo.

RESOLUTIVOS :

PRIMERO: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66, 67 y 68 de la Constitución Política del estado de Aguascalientes, 3, 4, 36 fracción IX, 42 fracciones III y IV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; 17, 71 fracción I del Código Municipal de Aguascalientes, se aprueba y autoriza el nombramiento de los auxiliares del Síndico Procurador.

SEGUNDO: Se aprueba y autoriza el nombramiento a favor de los CC. LIC. ANA GEORGINA LOPEZ MUÑOZ y LIC. JOSÉ LUIS LÓPEZ CARDONA, en los términos otorgados por el artículo 17 del Código Municipal de Aguascalientes.

TERCERO: Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno; para que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 107 fracción IX del Código Municipal de Aguascalientes, solicite la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el presente dictamen.

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía. Dado en el salón de Cabildo por el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes en la Sesión Ordinaria celebrada el día siete de noviembre del año dos mil dieciséis.

Ing. Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, Presidente Municipal; Regidores, Sergio Lara Sánchez, José Reyna Muñoz. José Refugio Muñoz de Luna, Ma. de Jesús Leos Silva, Ernesto Saúl Jiménez Colombo, Verónica Ramírez Luna, Jesús Alberto Rodríguez Flores, Federico Domínguez Ibarra, Norma Fabiola Aragón Leal, Arturo Fernandez Estrada, Edith Yuriana Reyes Pedroza, David Mendoza Vargas, Eric Berthaúd Reyes, Xóchitl Acenet

Casillas Camacho, Síndico de Hacienda Albina Borja Cardenas, Síndico Procurador Rafael Ahmmed Franco Aguilar; Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, Lic. Manuel Cortina Reynoso.- Rúbricas.

Por lo que tiene el honor de comunicarlo, para su conocimiento y efectos legales conducentes. En tal ver, promulga y ordena se de publicidad para su debido cumplimiento al día 03 de Octubre de 2016, de conformidad con los artículos 77 y 107 fracción IX del Código Municipal de Aguascalientes, Lic. Manuel Cortina Reynoso. El Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno.- Rúbrica.

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

JUAN ANTONIO MARTÍN DEL CAMPO MARTÍN DEL CAMPO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES, con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, 36 fracciones I y XXXIX, 38 fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; artículos 78 y 79 y demás relativos y aplicables del Código Municipal de Aguascalientes, a los habitantes del Municipio de Aguascalientes hace saber que el Honorable Ayuntamiento Constitucional 2014-2016, tuvo a bien aprobar el dictamen que propone **la revocación del nombramiento de auxiliar de Síndico Procurador**, para quedar como sigue:

LIC. MANUEL CORTINA REYNOSO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Y DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, 67 y 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 3, 4, 36 fracción IX, 42 fracciones III y IV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; y 17 y 71 del Código Municipal de Aguascalientes; el suscrito RAFAEL AHMMED FRANCO AGUILAR, en mi carácter de Síndico Procurador, someto al análisis, discusión y en su caso aprobación de este H. Cabildo; el dictamen que propone la REVOCACIÓN del nombramiento como auxiliar del Síndico Procurador, en atención a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracción IX de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, que a la letra dice:

“**Artículo 36.-** Los Ayuntamientos tienen como función general el gobierno del Municipio y como atribuciones y facultades las siguientes:

IX. Nombrar al Secretario del Ayuntamiento, así como a los servidores públicos que en auxilio del Síndico, habrán de ejercer la procuración, defensa,

promoción y representación jurídica en los litigios en que el Municipio fuere parte, de conformidad con el reglamento correspondiente;

...”

SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 del Código Municipal de Aguascalientes:

“**Artículo 17.-** Los Síndicos, por sus funciones se clasifican en Síndico Procurador y Síndico de Hacienda; el primero representa al Municipio legalmente, procura y defiende los intereses municipales; el segundo se encarga de vigilar las finanzas del Municipio, conjuntamente con el Regidor de la Comisión de Hacienda...”

Con el fin de que el Síndico Procurador cumpla con la procuración, defensa, promoción y representación jurídica en los litigios en que el Municipio fuere parte y con el objeto de salvaguardar los intereses Municipales; el H. Ayuntamiento, en apego a lo dispuesto por el artículo 36 fracción IX de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, podrá nombrar a solicitud del Síndico Procurador, a aquellos servidores públicos que le auxilien en dichas funciones.

Por lo anteriormente expuesto, y siendo que el CC.

LIC. ANDRÉS CORNEJO RANGEL.

Quien dejo de pertenecer al área del Síndico Procurador, por lo que se les solicita sea REVOCADO su nombramiento realizado en sesiones de Cabildo diversas por este H. Ayuntamiento.

Asimismo, se REVOCA el nombramiento que con anterioridad se otorgó y que tuvo efecto de un poder para pleitos y cobranzas, con todas y cada una de las facultades que otorga el artículo 17 del Código Municipal de Aguascalientes al CC. LIC. ANDRÉS CORNEJO RANGEL.

Por lo anterior, se somete a consideración, para su debido análisis, discusión y en su caso aprobación por parte de este Cabildo.

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66, 67 y 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 3, 4, 36 fracción IX, 42 fracciones III y IV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; 17, 71 fracción I del Código Municipal de Aguascalientes, se aprueba la REVOCACIÓN del auxiliar del Síndico Procurador.

SEGUNDO: Se REVOCA el nombramiento hecho mediante sesiones diversas de Cabildo a favor del CC. LIC. ANDRES CORNEJO RANGEL, en los términos otorgados por el artículo 17 del Código Municipal de Aguascalientes.

TERCERO: Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno; para que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 107 fracción IX del Código Municipal de Aguasca-

lientes, solicite la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el presente dictamen.

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía. Dado en el salón de Cabildo por el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes en la Sesión Ordinaria celebrada el día siete de noviembre del año dos mil dieciséis.

Ing. Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, Presidente Municipal; Regidores, Sergio Lara Sánchez, José Reyna Muñoz, José Refugio Muñoz de Luna, Ma. de Jesús Leos Silva, Ernesto Saúl Jiménez Colombo, Verónica Ramírez Luna, Jesús Alberto Rodríguez Flores, Federico Domínguez Ibarra, Norma Fabiola Aragón Leal, Arturo Fernandez

Estrada, Edith Yuriana Reyes Pedroza, David Mendoza Vargas, Eric Berthaúd Reyes, Xóchitl Acenet Casillas Camacho, Síndico de Hacienda Albina Borja Cardenas, Síndico Procurador Rafael Ahmmed Franco Aguilar; Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, Lic. Manuel Cortina Reynoso.- Rúbricas.

Por lo que tiene el honor de comunicarlo, para su conocimiento y efectos legales conducentes. En tal ver, promulga y ordena se de publicidad para su debido cumplimiento al día 03 de Octubre de 2016, de conformidad con los artículos 77 y 107 fracción IX del Código Municipal de Aguascalientes, Lic. Manuel Cortina Reynoso. El Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno.- Rúbrica.



DOCUMENTO PARA CONSULTA

ÍNDICE :

GOBIERNO DEL ESTADO		
PODER LEGISLATIVO		Pág.
H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXII Legislatura:		
Decreto Número 386.- Mesa Directiva para el Primer Período Extraordinario de Sesiones.		2
Decreto Número 387.- Apertura de los trabajos del Primer Período Extraordinario de Sesiones.		2
Decreto Número 388.- Clausura de los trabajos concernientes al Primer Período Extraordinario de Sesiones.		2
Decreto Número 389.- Mesa Directiva para el Segundo Período Extraordinario de Sesiones.		3
Decreto Número 390.- Apertura de los trabajos del Segundo Período Extraordinario de Sesiones.		3
Decreto Número 428.- Clausura de los trabajos del Segundo Período Extraordinario de Sesiones.		4
Aviso a los electos a integrar la Sexagésima Tercera Legislatura, de la Sesión Solemne de Instalación, Toma de Protesta y Apertura del Primer Período Ordinario de Sesiones, del Primer Año de Ejercicio Constitucional, el próximo martes 15 de noviembre del año 2016.		4
PODER EJECUTIVO		
SECRETARÍA DE FINANZAS:		
Reformas al Reglamento Interior del CACEA.		5
OFICIALÍA MAYOR:		
Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes.		10
SECRETARÍA DE SALUD. INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD:		
Convenio Modificatorio al Convenio Especifico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestales Federales para la Operación del Programa de Fortalecimiento a la Atención Médica 2016, DGPLADES-FAM-CECTR-AGS-MOD-01/16, Suscrito el 22 de julio de 2016 y sus Anexos 1, 2, 3, 9, 12 y Anexo de Firmas.		19
SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS:		
Formatos Denominados: Anexo (2) Acta Administrativa Circunstanciada de Entrega-Recepción del C. Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, Período 2010-2016; Anexo (3) Acta Administrativa Circunstanciada de Entrega-Recepción Constitucional; Anexo (4) Acta Administrativa Circunstanciada de Entrega-Recepción Ordinaria.		30
COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS:		
Convocatoria para el "Galardón Pro Homine, por la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos", en su edición 2016.		45
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA:		
Licitación Pública Estatal.- Convocatoria: 010.		46
H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES:		
Dictamen que contiene la propuesta de Inversión del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. (FISMDF) remanentes ejercicio 2013-2014.		48
Acta de Municipalización del Fraccionamiento denominado Vistas de Oriente Etapas II, III y IV.		51
Dictamen que propone el nombramiento de auxiliares del Síndico Procurador.		53
Dictamen que propone la revocación del nombramiento de auxiliar de Síndico Procurador.		54

CONDICIONES :

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquella”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 735.00; número suelto \$ 36.00; atrasado \$ 43.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 606.00.- Publicaciones de balances y estados financieros \$ 851.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.